

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo novena reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 18-22 de julio de 2017

Cuestiones estratégicas

Planificación estratégica del Comité de Fauna para 2017-2019 (CoP17-CoP18)

RESOLUCIONES Y DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En el Anexo 1 del presente documento se ofrece una sinopsis de las Resoluciones vigentes que requieren la adopción de medidas por el Comité de Fauna o que hacen referencia a él.
3. En el Anexo 2 se presentan todas las decisiones en vigor de la Conferencia de las Partes dirigidas al Comité de Fauna o que requieren la celebración de consultas con el Comité o su asistencia.
4. Se invita al Comité de Fauna a tomar en consideración esas instrucciones al preparar su programa de trabajo para 2017-2019 (véase el documento AC29 Doc. 5.2).

INSTRUCCIONES EN LAS RESOLUCIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA
O RELEVANTES PARA ÉL

Resolución	Instrucción
<p>Conf. 8.13 (Rev. CoP17) Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio</p>	<p>2. ENCARGA:</p> <p>b) al Comité de Fauna que siga de cerca la evolución de la tecnología de implantes de microfichas y las técnicas de aplicación y asesore a la Secretaría sobre el particular, para que ésta mantenga informadas a las Partes.</p>
<p>Conf. 9.24 (Rev. CoP17) Criterios para enmendar los Apéndices I y II</p>	<p>5. INSTA a las Partes que consideren someter una propuesta para enmendar los Apéndices, en casos en que exista una duda sobre la nomenclatura a seguir, a que consulten con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o del Comité de Flora a la brevedad posible antes de someter la propuesta;</p> <p>9. RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II sea examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, sujeto a la disponibilidad de fondos;</p> <p>Anexo 4: Medidas cautelares</p> <p>B. Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en el párrafo A.2.c) <i>supra</i>, se aplicarán los siguientes procedimientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I. 2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas. <p>Anexo 6: Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices</p> <p>10. <u>Consultas</u></p> <p>Suministre información sobre las consultas celebradas para lograr que los Estados del área de distribución de la especie formulen comentarios sobre la propuesta, ya sea mediante contactos directos o por conducto de la Secretaría de la CITES. Deben consignarse los comentarios transmitidos por cada país. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.</p> <p>En el caso de una propuesta para transferir del Apéndice II al Apéndice I especies que estén sujetas al examen del comercio significativo, el autor de la propuesta debe consultar con el o los Estado(s) del área de distribución afectado(s) y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora. El autor de la propuesta debe exponer las razones que justifiquen la propuesta de enmienda. Cuando se celebren consultas con las Partes, por conducto de la</p>

Resolución	Instrucción
	<p>Secretaría de la CITES, la información facilitada por los Estados del área de distribución y los demás Estados debe presentarse separadamente.</p> <p>Tratándose de especies gestionadas también en el marco de otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, suministre pormenores sobre las consultas celebradas para conseguir los comentarios de esas organizaciones u organismos, e indique cómo han sido tratados tales comentarios en la justificación de la propuesta. Cuando se hayan recabado comentarios pero no se reciban a tiempo para incluirlos en la justificación de la propuesta, el hecho debe consignarse, así como la fecha de la solicitud.</p>
<p>Conf. 9.25 (Rev. CoP17) Inclusión de especies en el Apéndice III</p>	<p>2. RECOMIENDA que, al considerar la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice III, una Parte:</p> <p>c) informe a las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución, a los principales países importadores conocidos, a la Secretaría y al Comité de Fauna o al Comité Flora de que está considerando la posibilidad de incluir la especie en el Apéndice III, y recabe su opinión sobre los posibles efectos de esa inclusión;</p> <p>g) consulte con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que cualquier anotación propuesta que sea parte de una solicitud para incluir una especie en el Apéndice III (y cualquier definición elaborada para definir un término de la anotación, según proceda) sea clara y sin ambigüedad, y que su comprensión no presente dificultades para el personal de observancia y los grupos de usuarios.</p> <p>6. PIDE a los Comités de Fauna y de Flora que ayuden a las Partes, en caso necesario, a examinar la situación de las especies incluidas en el Apéndice III, sujeto a la financiación disponible;</p> <p>7. INSTA a las Partes que hayan incluido especies en el Apéndice III a que examinen periódicamente la situación de estas especies y, tomando en consideración estas directrices y cualesquiera de las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora, estudien la necesidad de mantenerlas en ese Apéndice;</p>
<p>Conf. 10.21 (Rev. CoP16) Transporte de especímenes vivos</p>	<p>1. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que consideren los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos;</p> <p>2. RECOMIENDA que:</p> <p>e) el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la IATA, examinen, revisen y aprueben periódicamente enmiendas a las <i>Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos</i>;</p> <p>3. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría:</p> <p>a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA, a fin de ampliar y actualizar la <i>Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA</i>, la <i>Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA</i> y las <i>Directrices de la CITES sobre el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos</i>;</p> <p>b) examinen referencias nuevas y complementarias para el transporte de animales vivos y las incorporen en la presente resolución, según proceda;</p> <p>c) examinen novedades relacionadas con el transporte de especímenes de plantas vivas y las incorporen en la presente resolución, según proceda; y</p> <p>d) examinen, cuando ello resulte apropiado, cualquier envío de especímenes silvestres vivos con alta mortalidad y formulen recomendaciones a las Partes, los exportadores, los importadores y las empresas de transporte pertinentes sobre la forma de evitarlo en el futuro;</p>

**Conf. 11.1
(Rev. CoP17)
Establecimiento de
comités**

En lo que respecta al establecimiento de comités

2. RESUELVE que:

- b) se cree un Comité de Fauna y un Comité de Flora, que informarán a la Conferencia de las Partes en sus reuniones y, si así se solicita, al Comité Permanente, en el período entre reuniones de la Conferencia de las Partes;
- d) la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora puedan establecer grupos de trabajo con mandatos específicos según se requiera para abordar problemas concretos. Estos grupos de trabajo tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrá ser establecido nuevamente, si fuera necesario. Los grupos de trabajo establecidos por la Conferencia de las Partes informarán a la Conferencia de las Partes y, si así se solicita, al Comité Permanente. Los grupos de trabajo deberían utilizar las *Orientaciones para mejorar las solicitudes de presentación de informes sobre especies específicas de los grupos de trabajo de la CITES* y la *Plantilla para los informes sobre especies específicas* adoptadas y enmendadas periódicamente por el Comité Permanente y distribuidas por la Secretaría.
- f) el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora puedan establecer subcomités con mandatos específicos para realizar las tareas que les son asignadas. A menos que se disponga otra cosa a través de una Resolución o Decisión de la Conferencia de las Partes, dichos subcomités tendrán una duración limitada, que no excederá el período que se extiende hasta la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, momento en que podrían ser establecidos nuevamente, si fuera necesario;
- h) los Comités de Fauna y de Flora adopten sus propios Reglamentos que, no obstante, se asemejarán al Reglamento del Comité Permanente, en la medida de lo posible;
- j) la Secretaría adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros, incluidos los viajes para asistir a las reuniones de los comités pertinentes, y otros gastos de las presidencias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora, salvo en el caso de los miembros provenientes de países desarrollados;
- m) cuando en las reuniones consecutivas de los Comités de Fauna y de Flora se prevea una sesión conjunta, las reuniones separadas de los Comités duren cuatro días, pero que cuando no se celebren esas reuniones consecutivas, cada reunión dure cinco días; y
- n) la Secretaría velará por que se señalen inmediatamente al Comité Permanente las vacantes que se produzcan en los Comités de Fauna y Flora, a fin de que esas vacantes puedan cubrirse lo antes posible;

En lo que respecta a las sesiones regionales durante las reuniones de la Conferencia de las Partes

4. CONVIENE en que:

- c) cada región ha de realizar las siguientes tareas:
 - ii) la selección de los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora. Con arreglo al Anexo 2 de la presente resolución, los miembros y miembros suplentes de los Comités de Fauna y de Flora son personas físicas. Las personas que se elijan deberían ser especialistas en fauna o flora, en general, y en relación con la región que representan, en particular;

En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora

5. RECOMIENDA que apliquen las directrices siguientes:

- a) Elección de candidatos

	<ul style="list-style-type: none"> i) las Partes que propongan candidatos al cargo de representantes deberían confirmar, en el momento de la designación, que los candidatos recibirán apoyo y obtendrán los medios necesarios para desempeñar sus actividades; ii) los nombres de los candidatos propuestos y sus respectivos <i>curricula vitae</i>, deberían comunicarse a las Partes de la región de que se trate al menos 120 días antes de la fecha de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirán los representantes. Aunque no sean representantes regionales, el mismo proceso debería aplicarse a los candidatos que deseen ser elegidos como especialistas en nomenclatura botánica y zoológica; iii) lo ideal sería que los candidatos estuviesen asociados con una Autoridad Científica, tuviesen conocimientos adecuados de la CITES y recibieran suficiente apoyo institucional para desempeñar sus funciones. Esta información debería incluirse también en los <i>curricula vitae</i>; y iv) en tanto se mantenga el principio de que los representantes son personas físicas, no se aceptará a una Parte como candidato propuesto, sujeto a una ulterior identificación de la persona por dicha Parte; y <p>b) <u>Momento previsto para sustituir a los miembros y a los miembros suplentes regionales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i) el procedimiento debería ser el mismo que el descrito <i>supra</i> para el Comité Permanente; ii) dado que los miembros suplentes lo son de miembros específicos, deberían elegirse al mismo tiempo que los miembros; iii) si una región desea reelegir un miembro o un miembro suplente nada le impide hacerlo; y iv) en el caso de que no se reciban candidaturas antes de la expiración del plazo, el titular, si puede y lo desea, seguirá actuando como representante hasta que se elija un sustituto; y <p>c) <u>Conflicto de intereses</u></p> <p>Con la expresión “conflicto de intereses”¹ se hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de una persona en el desempeño de sus funciones como miembro del Comité. El empleo de un candidato en sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) las Partes que proponen candidatos para ocupar el cargo de miembro o miembro suplente deben solicitar una declaración de intereses a cada candidato, junto con el nombre y el currículum vitae, que deberá distribuirse a las Partes pertinentes de la región al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirá a los representantes. En esa declaración, el candidato debería comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del Comité; ii) tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el <i>currículum vitae</i> de cada miembro y miembro suplente a disposición de la presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente; iii) al inicio de cada reunión del Comité, todos los miembros declararán cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del Comité. Si un miembro ha declarado un interés de este tipo podrá participar en las deliberaciones pero no en la adopción de decisiones relacionadas con
--	---

¹ *Las políticas en materia de conflicto de intereses de los órganos de asesoramiento científico establecen habitualmente una distinción entre “conflicto de intereses” y “sesgo”, expresión que hace referencia a una opinión o perspectiva que se mantiene con firmeza en relación con una cuestión determinada o una serie de cuestiones.*

el punto del orden del día en cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión; y

- iv) al participar en las reuniones o seminarios fuera del marco de la CITES, los miembros y miembros suplentes deberán especificar que sus intervenciones no son en nombre del Comité o de ninguno de los órganos de la CITES, a menos de que se hayan dado instrucciones específicas a tal efecto.

En lo que respecta a la comunicación y la representación regional

6. RESUELVE que la Secretaría:

- a) publicará en el sitio web de la CITES los próximos plazos límites relacionados con la labor de los Comités de Fauna y de Flora;
- b) estudiará opciones de financiación para velar por que los representantes regionales y los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y Flora de países en desarrollo y países con economías en transición puedan asistir a las reuniones de la Conferencias de las Partes y participar plenamente en los trabajos de los comités; y
- c) buscará fondos para apoyar la celebración de reuniones regionales en asociación con seminarios regionales u otras reuniones conexas organizadas por la Secretaría. Los representantes regionales deberían preparar el orden del día y presidir las reuniones, y

Anexo 2: Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes

1. RESUELVE reconstituir los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes, con las siguientes atribuciones:

conforme a la política aprobada por la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora:

- a) proporcionarán apoyo científico y orientación a la Conferencia de las Partes, los demás comités, los grupos de trabajo y la Secretaría sobre todos los aspectos del comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices, entre los que pueden figurar propuestas de enmienda a los Apéndices;
- b) se ocuparán de las cuestiones de nomenclatura realizando las siguientes tareas:
 - i) alentar la preparación de bibliografía sobre nomenclatura normalizada de los taxa de fauna y flora, a nivel de subespecie o de variedad botánica, incluidos los sinónimos, o proponer, según corresponda, la adopción de la bibliografía sobre nomenclatura existente para todas las especies incluidas en los Apéndices de la Convención;
 - ii) presentar a la Conferencia de las Partes, toda bibliografía nueva o actualizada (o parte de ella) que haya aceptado sobre un determinado taxón, tras seguir el procedimiento descrito *infra*, para su adopción como bibliografía normalizada para ese taxón;
 - iii) velar por que, cuando se elaboren las listas bibliográficas normalizadas para los nombres de animales y plantas y los sinónimos, se de prioridad a:
 - A. los nombres de las especies de fauna y flora incluidas en los Apéndices a nivel de especie;
 - B. los nombres genéricos de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de género o de familia; y
 - C. los nombres de las familias de animales y plantas incluidos en los Apéndices a nivel de familia;
 - iv) examinar los Apéndices existentes atendiendo al uso correcto de la nomenclatura zoológica y botánica;

	<ul style="list-style-type: none"> v) previa petición, asesoramiento a las Partes sobre cuestiones de nomenclatura relacionadas con propuestas para enmendar los Apéndices; vi) examinar, a petición de la Secretaría, las propuestas de enmienda a los Apéndices para cerciorarse de que se utilizan los nombres correctos para las especies y otros taxa en cuestión; vii) velar por que los cambios de nomenclatura recomendados por una Parte no modifiquen el alcance de la protección otorgada al taxón de que se trata; y viii) formular recomendaciones sobre la nomenclatura a la Conferencia de las Partes, a los demás comités, a los grupos de trabajo y a la Secretaría; <ul style="list-style-type: none"> c) ayudarán a la Secretaría en la aplicación de la resolución sobre el Manual de Identificación y las decisiones relativas al mismo y, a petición de la Secretaría, examinarán propuestas para enmendar los Apéndices con respecto a posibles problemas de identificación; d) cooperarán con la Secretaría en la aplicación de su programa de trabajo para ayudar a las Autoridades Científicas y proporcionarán asesoramiento científico sobre materiales de capacitación utilizados para el fomento de capacidad; e) elaborarán guías regionales sobre los botánicos y zoólogos de cada región especialistas en especies incluidas en la CITES; f) establecerán una lista de los taxa incluidos en el Apéndice II que se estima son objeto de un comercio significativo, y examinarán y evaluarán toda la información biológica y comercial disponible sobre dichos taxa, incluso los comentarios de los Estados del área de distribución, a fin de: <ul style="list-style-type: none"> i) excluir todas las especies respecto de las cuales existe información pertinente como para concluir que el comercio no tiene efectos perjudiciales sobre sus poblaciones; ii) formular recomendaciones encaminadas a adoptar medidas correctivas para aquellas especies cuyo comercio se estima que tiene un efecto perjudicial; y iii) establecer prioridades para proyectos de recopilación de datos sobre aquellas especies respecto de las que no se dispone de información suficiente para determinar si el nivel de comercio es perjudicial; g) evaluarán la información sobre las especies respecto de las que existen pruebas de que se han registrado cambios en el volumen del comercio, o para las que se dispone de información concreta que pone de manifiesto la necesidad de examinarlas; h) realizarán estudios periódicos de las especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES, mediante: <ul style="list-style-type: none"> i) el establecimiento de un calendario para el examen de la situación biológica y comercial de estas especies; ii) la identificación de los problemas reales o potenciales relacionados con la situación biológica de las especies comercializadas; iii) la consulta con las Partes sobre la necesidad de estudiar determinadas especies, participando directamente con los Estados del área de distribución en el proceso de selección, y solicitando su asistencia para realizar dichos estudios; y iv) la preparación y presentación de propuestas de enmienda resultantes del examen, por conducto del Gobierno Depositario, para examinarlas en las reuniones de la Conferencia de las Partes;
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> i) prestarán asesoramiento sobre las técnicas y los procedimientos de gestión a los Estados del área de distribución que lo soliciten; j) redactarán proyectos de resolución sobre cuestiones científicas relativas a los animales o plantas para someterlos a la consideración de la Conferencia de las Partes; con un presupuesto para realizar la tarea requerida y una indicación de la fuente de financiación; k) desempeñarán cualquier otra tarea que les encomienden la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente; e l) informarán a la Conferencia de las Partes y, previa solicitud al Comité Permanente, sobre las actividades que han realizado o supervisado entre las reuniones de la Conferencia; <p>2. ACUERDA que al dar instrucciones a los Comités de Fauna y de Flora, la Conferencia de las Partes debería cerciorarse de si el tipo de tarea está prevista en su mandato y si los comités disponen de tiempo y de personal para realizar esa labor;</p> <p>3. DETERMINA que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los Comités de Fauna y de Flora estarán constituidos por: <ul style="list-style-type: none"> i) una persona de cada una de las regiones geográficas siguientes: América del Norte y Oceanía; ii) dos personas de cada una de las regiones geográficas siguientes: África, América Central, del Sur y el Caribe, Asia y Europa; y iii) un especialista en nomenclatura zoológica (Comité de Fauna) y un especialista en nomenclatura botánica (Comité de Flora) nombrados por la Conferencia de las Partes, que serían miembros ex officio y sin derecho a voto; b) cada persona designada como miembro suplente de uno de los miembros descritos en los incisos i) o ii) del párrafo a), estará representada en las reuniones como miembro regional únicamente en ausencia de un representante del miembro de la región de la que es suplente; c) la composición de los comités se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. El mandato de los miembros comenzará al concluir la reunión ordinaria en la que sean elegidos y terminará al final de la segunda reunión ordinaria posterior a ésta; d) cada Parte tendrá derecho a estar representada en las reuniones de los comités en calidad de observador; e) el comité elegirá una presidencia y una vicepresidencia. La presidencia debería ser sustituida en su función de miembro regional por su miembro suplente. En ausencia en una reunión del miembro suplente en cuestión, la presidencia actuará también como miembro regional de su región atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso; y f) la presidencia puede invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización a participar en las reuniones del comité en calidad de observador; <p>4. RESUELVE que las funciones de los miembros en los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles; b) cada miembro debería colaborar con su suplente en relación con el trabajo que haya de realizarse entre reuniones del comité; c) cada miembro debería mantener una comunicación regular con las Partes de su región; d) cuando una región tenga más de un representante, los representantes deberían decidir también a qué Partes representan cada uno de ellos. Se deberían identificar coordinadores en dichos países. También deberían establecerse contactos con los países no Partes en la región;
--	--

Resolución	Instrucción
	<ul style="list-style-type: none"> e) cada miembro debería fomentar el conocimiento del papel y la función del Comité, su mandato y las cuestiones de interés para su región, mediante la participación en seminarios o en reuniones conexas organizadas por la Secretaría y otras organizaciones a escala regional o subregional; f) antes de las reuniones del Comité, los miembros deberían comunicar a las Partes de sus regiones el orden del día y recabar sus opiniones al respecto, en particular sobre cuestiones especialmente relevantes para los países de la región; g) los miembros deberían presentar un informe escrito sobre el periodo precedente a cada reunión del Comité; h) los miembros deberían informar a las Partes de sus regiones acerca de los resultados de cada reunión del Comité; i) los miembros deberían informar a sus suplentes con suficiente antelación en caso de que no puedan asistir a una próxima reunión del Comité; y j) los miembros deberían proporcionar toda la información pertinente sobre las actividades en la región a sus sucesores; <p>5. RESUELVE ADEMÁS que los especialistas en nomenclatura zoológica y botánica de los Comités de Fauna y de Flora coordinen, supervisen y analicen la contribución que se necesita de los especialistas para el cumplimiento de las tareas asignadas por las Partes;</p> <p>6. DETERMINA además los principios siguientes para el pago de los gastos de viaje de los miembros de los Comités de Fauna o de Flora:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la Secretaría adoptará las medidas necesarias en su presupuesto para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros, para asistir a dos reuniones como máximo del comité de que se trate entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, salvo en el caso de los miembros provenientes de países desarrollados; b) la Secretaría adoptará asimismo las medidas necesarias para garantizar la participación de las presidencias de los comités en las reuniones del Comité Permanente y en otras reuniones, si la Conferencia de las Partes así lo ha encargado a las presidencias; c) los miembros harán todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje; y d) la Secretaría se ocupará de los preparativos de viaje de los miembros patrocinados de conformidad con el Estatuto y Reglamento de las Naciones Unidas y, cuando proceda, las solicitudes de reembolso, acompañadas de los correspondientes recibos, se presentarán a la Secretaría dentro de los 30 días siguientes a la finalización del viaje; <p>7. INSTA a las Partes y las regiones a que utilicen o establezcan mecanismos de financiación sostenible a largo plazo para apoyar a sus representantes en los Comités; y</p> <p>8. ENCARGA a la Secretaría que, en la medida de lo posible, facilite fondos provenientes de fuentes externas para costear los gastos relativos a las publicaciones elaboradas por los comités.</p>
<p>Conf. 11.12 (Rev. CoP15) Sistema universal de marcado para identificar pieles de cocodrílidos</p>	<p>2. ENCARGA a la Secretaría que comunique al Comité de Fauna y a las Partes pertinentes las deficiencias del sistema o los casos concretos objeto de preocupación, según proceda;</p>

Resolución	Instrucción
<p>Conf. 11.16 (Rev. CoP15)</p> <p>Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II</p>	<p>En lo que respecta a las propuestas de transferir poblaciones del Apéndice I al Apéndice II para su cría en granjas</p> <p>2. RECOMIENDA que:</p> <p>e) para ser examinada en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes, toda propuesta de enmienda a los Apéndices, de conformidad con la presente resolución, obre en poder de la Secretaría por lo menos 330 días antes de la reunión. La Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, recabará el asesoramiento científico y técnico pertinentes para verificar que los criterios citados en el párrafo b) anterior, bajo RECOMIENDA, han sido cumplidos y que la propuesta contiene las informaciones y garantías especificadas en el párrafo d). Si la Secretaría estima que se necesita información complementaria en lo que concierne a los criterios, solicitará información a la Parte que formula la propuesta en un plazo de 150 días a partir de la fecha de recepción. Acto seguido, la Secretaría se pondrá en contacto con las Partes, conformemente a lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención;</p> <p>En lo que respecta a los cambios en el programa de cría en granjas descrito en la propuesta para transferir una especie del Apéndice I al Apéndice II</p> <p>3. RECOMIENDA que:</p> <p>b) toda Parte a la que se le haya aprobado una propuesta de cría en granjas transmita a la Secretaría cualquier modificación de la información presentada en el párrafo c) anterior, bajo RECOMIENDA. La Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, debe determinar si los cambios propuestos alteran considerablemente el programa de cría en granjas original, y socavan o ponen en peligro la conservación de la población silvestre. La Secretaría debe comunicar su decisión a la Parte como corresponde; e</p> <p>c) en los casos en que la Secretaría, en consulta con el Comité de Fauna, concluya que los cambios propuestos al programa de cría en granjas con arreglo a lo indicado en el párrafo h) acarrearán cambios considerables para la gestión de la especie, la gestión propuesta se considere como una nueva propuesta, lo que requerirá que se presente una propuesta con arreglo a la presente resolución y lo dispuesto en el Artículo XV de la Convención;</p>
<p>Conf. 11.19 (Rev. CoP16)</p> <p>Manual de Identificación</p>	<p>1. ENCARGA a la Secretaría que:</p> <p>h) informe al Comité Permanente, al Comité de Fauna y al Comité de Flora sobre los progresos realizados según proceda;</p>
<p>Conf. 11.21 (Rev. CoP17)</p> <p>Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II</p>	<p>7. INSTA a las Partes que sometan propuestas que contengan anotaciones sustantivas que consulten con la Secretaría, el Comité Permanente y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, para garantizar que la anotación es apropiada y puede aplicarse fácilmente;</p> <p>8. ENCARGA:</p> <p>a) al Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna o el Comité de Flora, que acuerde definiciones provisionales entre reuniones de la Conferencia de las Partes cuando existan diferencias importantes en la interpretación de los términos de las anotaciones entre países que participan en el comercio de la especie las cuales estén causando dificultades para la aplicación, y que a continuación incluya dichas definiciones en su informe a Conferencia de las Partes para su aprobación;</p>
<p>Conf. 12.3 (Rev. CoP17)</p> <p>Permisos y certificados</p>	<p>X. En lo que respecta a los permisos y certificados para especímenes de coral</p> <p>17. RECOMIENDA que:</p> <p>a) en los permisos y certificados emitidos para autorizar el comercio de corales duros de los géneros incluidos en la lista CITES más reciente de</p>

Resolución	Instrucción
	<p><i>Taxa de coral cuya identificación es aceptable² a nivel de género, cuando las especies no pueden determinarse fácilmente, los especímenes puedan registrarse a nivel de género. Esta lista, mantenida por la Secretaría, podrá ser enmendada con la anuencia del Comité de Fauna;</i></p>
<p>Conf. 12.6 (Rev. CoP17) Conservación y gestión de los tiburones</p>	<p>2. ENCARGA al Comité de Fauna que examine la nueva información facilitada por los Estados del área de distribución sobre el comercio y otros datos e información pertinentes disponibles, y comunique el resultado de sus análisis en las reuniones de la Conferencia de las Partes;</p> <p>3. ALIENTA a las Partes a que obtengan información sobre la aplicación de los NPOA-Sharks o planes regionales, e informen sobre los progresos realizados directamente a la Secretaría de la CITES y en las reuniones futuras del Comité de Fauna;</p> <p>9. ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones específicas por especie en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda, acerca del mejoramiento de la situación de conservación de los tiburones;</p> <p>14. ENCARGA al Comité de Fauna a que informe sobre los progresos realizados sobre las actividades de los tiburones y las rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes;</p>
<p>Conf. 12.7 (Rev. CoP17) Conservación y comercio de esturiones y peces espátula³</p>	<p>4. ENCARGA a la Secretaría que, en casos en que los Estados del área de distribución de stocks silvestres compartidos hayan acordado cupos de exportación para el año anterior, facilite a la reunión siguiente del Comité de Fauna un informe escrito, basado en la información comunicada por los Estados del área de distribución según lo dispuesto en el subpárrafo 3 a) iv) anterior, en el que se incluyan referencias a los documentos pertinentes, sobre sus actividades relacionadas con la conservación y el comercio de esturiones y peces espátula;</p> <p>5. ENCARGA al Comité de Fauna que, en colaboración con la Secretaría, las Partes interesadas, las organizaciones internacionales y los expertos competentes, vigile los progresos en las disposiciones pertinentes de la presente resolución e informe al Comité Permanente acerca de nuevos acontecimientos o problemas cuando y según proceda;</p> <p>6. INSTA a los Estados del área de distribución a que cooperen con el Comité de Fauna y con la Secretaría a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 3 a) y en el párrafo 5 <i>supra</i>;</p> <p>7. EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros especialistas y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturiones de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, a que sigan estudiando la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies de Acipenseriformes, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio y la elaboración y aplicación de métodos para diferenciar el caviar de origen silvestre del de acuicultura en los casos en que no se pueda aplicar los métodos basados en análisis de ADN;</p>
<p>Conf. 12.8 (Rev. CoP17) Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice</p>	<p><i>En lo que respecta a la realización del examen del comercio significativo</i></p> <p>1. ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con la Secretaría y los especialistas competentes, y en consulta con los Estados del área de distribución, que revisen la información biológica, comercial y de otro tipo sobre las especies del Apéndice II sujetas a niveles significativos de comercio, a fin de determinar los problemas y proponer soluciones respecto de</p>

² En la fecha de entrada en vigor de la presente resolución (12 de junio de 2013), la lista más reciente se había publicado en la Notificación a las Partes No. 2012/047.

³ A los fines de esta resolución, se considera que el término "tiburón" designa a todas las especies de tiburón, rayas y quimeras, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y gestión de las poblaciones de tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (IPOA-Tiburones).

Resolución	Instrucción
//	<p>la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, con arreglo al siguiente procedimiento y como se esboza en el Anexo 1 de esta Resolución:</p> <p>Fase 1: Selección de combinaciones especie/país que han de revisarse</p> <p>a) la Secretaría, en un plazo de 90 días después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, comenzará a preparar o nombrará a consultores para que comiencen a preparar un resumen a partir de la Base de datos sobre el comercio de la CITES de las estadísticas de los informes anuales mostrando el nivel registrado de las exportaciones directas de especies del Apéndice II durante los cinco años más recientes, y un análisis completo del comercio para aportar información en la selección preliminar de combinaciones especie/país, que se completará con suficiente antelación para la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna o de Flora tras esa reunión de la Conferencia de las Partes (véase el Anexo 2);</p> <p>b) a tenor de los niveles registrados de las exportaciones directas y de la información disponible por el Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría, las Partes u otros especialistas pertinentes, el Comité de Fauna o de Flora, en su primera reunión ordinaria después de una reunión de la Conferencia de las Partes, incluirá un limitado número de combinaciones especie/país objeto de mayor preocupación en la Fase 2 del proceso de examen; y</p> <p>c) en casos excepcionales, al margen de los pasos 1 a) y b) <i>supra</i>, y cuando de la nueva información proporcionada a la Secretaría por un proponente se desprenda que puede resultar necesaria una acción rápida respecto a problemas relativos a la aplicación del Artículo IV (para una combinación especie/país), la Secretaría:</p> <p>i) verificará que el proponente ha proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;</p> <p>ii) podrá preparar, o solicitar a un consultor que prepare un resumen del comercio de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie/país concernida, según proceda; y</p> <p>iii) proporcionará, a la brevedad posible, la justificación y, según proceda, un resumen del comercio al Comité de Fauna o de Flora para su examen entre reuniones y su decisión sobre si incluir o no la combinación especie/país en la Fase 2 del proceso de examen;</p> <p>Fase 2: Consultas con los Estados del área de distribución y compilación de información</p> <p>d) la Secretaría:</p> <p>i) antes de los 30 días después de una reunión del Comité de Fauna o de Flora en que se seleccionen las combinaciones especie/país, o antes de los 30 días después de que el Comité haya seleccionado una combinación especie/país a título excepcional, comunicará a los Estados del área de distribución seleccionados que sus especies han sido seleccionadas, proporcionando una visión general del proceso de examen y una explicación de los motivos por los que se han seleccionado. La Secretaría solicitará a los Estados del área de distribución que proporcionen la base científica por la que han establecido que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida y cumplen con lo dispuesto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención. En su carta, la Secretaría brindará orientaciones a los Estados del área de distribución sobre cómo responder a la solicitud, explicará las consecuencias de no responder a ésta e informará a los Estados del área de distribución de que las respuestas se publicarán en el sitio web de la CITES como parte del orden del día de las reuniones del Comité de Fauna o el Comité de Flora. Los Estados del área de distribución dispondrán de 60 días para remitir su respuesta; y</p> <p>ii) compilará, o designará consultores para que compilen, un informe sobre la biología, la gestión y el comercio de especies, incluyendo</p>

Resolución	Instrucción
	<p>cualquier relevante información proporcionada por los Estados del área de distribución, para presentarlo a la próxima reunión del Comité de Fauna o de Flora. Al hacerlo, la Secretaría (o los consultores) participará activamente con los Estados del área de distribución y los especialistas pertinentes en la compilación del informe;</p> <p>e) el informe requerido en el subpárrafo 1 d) ii) incluirá conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las combinaciones especie/país seleccionadas, las bases sobre las que se llegó a esas conclusiones y los problemas relativos a la aplicación del Artículo IV, y clasificarán provisionalmente las combinaciones especie/país seleccionadas en tres categorías:</p> <p>i) 'se necesitan medidas' incluirá las combinaciones especie/país para las que de la información disponible se desprende que las disposiciones de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV, no se están aplicando;)</p> <p>ii) 'estado desconocido' incluirá las combinaciones especie/país para las que la Secretaría (o los consultores) no pueda determinar si se están aplicando o no esas disposiciones; y</p> <p>iii) 'preocupación menor' incluirá las combinaciones especie/país para las que de la información disponible parece desprenderse que esas disposiciones se están aplicando; y</p> <p>f) una vez completado el informe, la Secretaría señalará a la atención de los Estados del área de distribución pertinentes el informe preparado con arreglo al subpárrafo d) ii), invitándoles a que proporcionen información adicional para su consideración en la segunda reunión del Comité de Fauna o de Flora después de la Conferencia de las Partes;</p> <p>Fase 3: Categorización y recomendaciones del Comité de Fauna o de Flora</p> <p>g) el Comité de Fauna o de Flora revisará, en su segunda reunión después de la Conferencia de las Partes, el informe de la Secretaría o de los consultores y las respuestas y la información adicional de los Estados del área de distribución concernidos. Para cada combinación especie/país, el Comité de Fauna o de Flora recategorizará las combinaciones especie/país de 'estado desconocido' bien como 'se necesitan medidas' o 'preocupación menor' y justificará esa recategorización. Adicionalmente, según proceda, el Comité de Fauna y de Flora revisará la categorización preliminar propuesta para las combinaciones especie/país en los casos en que 'se necesitan medidas' o en los casos de 'preocupación menor' y aportará una justificación de la revisión;</p> <p>i) las combinaciones especie/país que el Comité de Fauna o de Flora considere como de 'preocupación menor' serán eliminadas del proceso de examen y la Secretaría notificará al respecto a los Estados del área de distribución en cuestión en un plazo de 30 días; en los casos en los que la combinación especie/país sea de 'menor preocupación' porque se haya establecido un cupo de exportación nulo, el Estado del área de distribución del que se trate deberá comunicar cualquier cambio en dicho cupo a la Secretaría y a la Presidencia del Comité correspondiente junto con una justificación; y</p> <p>ii) las combinaciones especie/país determinadas por el Comité de Fauna o de Flora como aquéllas para las que 'se necesitan medidas' se retendrán en el proceso de examen. El Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes dirigidas a los Estados del área de distribución mantenidos en el proceso de examen, utilizando los principios esbozados en el Anexo C. Las recomendaciones deberían tener por finalidad fomentar la capacidad de los Estados del área de distribución a largo plazo para aplicar los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención;</p>

Resolución	Instrucción
	<p>h) la Secretaría, antes de los 30 días de la reunión del Comité de Fauna o de Flora, transmitirá esas recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos; y</p> <p>i) el Comité de Fauna o de Flora formulará recomendaciones separadas dirigidas al Comité Permanente para los problemas identificados durante el examen que no estén directamente relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV, de conformidad con los principios esbozados en el Anexo 3 de esta Resolución;</p> <p>Etapa 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones</p> <p>j) la Secretaría, tras consultar por medios electrónicos con la Presidencia y los miembros del Comité de Fauna o de Flora, determinará si las recomendaciones a que se hace referencia <i>supra</i> han sido aplicadas;</p> <p>k) una vez que el Estado del área de distribución haya informado sobre la aplicación de las recomendaciones o que los plazos hayan vencido (lo que ocurra primero) y tras las consultas oportunas entre periodos de sesiones con los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de sus Presidencias, la Secretaría determinará si se han aplicado las recomendaciones a que se hace referencia <i>supra</i>:</p> <p>i) si se han cumplido las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a los Estados del área de distribución concernidos que la combinación especie/país se ha suprimido del proceso de examen e incluirá la justificación para su evaluación, observando en su caso los compromisos concretos pertinentes contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión y, en el caso de que la combinación especie/país se haya suprimido del proceso de examen debido a que se ha establecido un cupo de exportación cautelar provisional (incluido un cupo de exportación nulo) en lugar de aplicar las recomendaciones, todo cambio en dicho cupo deberá ser comunicado a la Secretaría y a la Presidencia del Comité pertinente, junto con una justificación, para su acuerdo; o)</p> <p>ii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido (y no se haya proporcionado nueva información), la Secretaría, en consulta con los miembros del Comité de Fauna o de Flora, por conducto de sus Presidencias, recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado; o</p> <p>iii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido o se han cumplido parcialmente y exista información nueva que indique que podría ser necesario actualizar la recomendación, la Secretaría solicitará oportunamente a los miembros del Comité de Fauna o de Flora, a través de sus Presidencias, que preparen una recomendación revisada, teniendo en cuenta los principios que establecen que las recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. La Secretaría proporcionará una recomendación revisada a los Estados del área de distribución dentro de los 30 días siguientes a su redacción;</p> <p>l) la Secretaría informará al Comité Permanente acerca de su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluyendo la justificación de esa evaluación y, según proceda, los compromisos concretos contraídos por los Estados del área de distribución en cuestión y un resumen de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna o de Flora. La Secretaría informará además sobre cualquier medida adicional adoptada por los Comités de Fauna o de Flora en el caso de los Estados del área de</p>

Resolución	Instrucción
	<p>distribución para los que la nueva información haya dado lugar a recomendaciones revisadas;</p> <p>m) para los Estados del área de distribución que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá, en su próxima reunión ordinaria o entre periodos de sesiones, según proceda, las medidas necesarias y formulará recomendaciones a los Estados del área de distribución en cuestión o a todas las Partes, teniendo en cuenta que esas recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el Estado del área de distribución objeto de consideración proporcione nueva información sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, este, por conducto de la Secretaría, consultará oportunamente a los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de las Presidencias antes de tomar una decisión sobre las medidas necesarias;</p> <p>n) la Secretaría notificará a todas las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;</p> <p>o) una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado del área de distribución concernido se retirará únicamente cuando dicho Estado demuestre que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV a satisfacción del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría, la cual actuará en consulta con los miembros del Comité de Fauna o de Flora a través de sus Presidencias; y</p> <p>p) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, examinará las recomendaciones para suspender el comercio que lleven más de dos años en vigor, evaluará las razones para ello en consulta con el Estado del área de distribución en cuestión y, si procede, tomará medidas para atajar la situación;</p> <p><i>En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen</i></p> <p>5. ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y los párrafos relevantes del Artículo IV:</p> <p>a) presente un informe en cada reunión del Comité de Fauna o de Flora sobre la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas por el Comité; y</p> <p>b) mantenga un registro de combinaciones especie/país incluidas en el proceso de examen a que se hace alusión en esta resolución y tome nota de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones;</p> <p>6. ENCARGA a la Secretaría que incluya la formación en el proceso de Examen del comercio significativo como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;</p> <p>7. ENCARGA al Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, que emprenda un examen periódico de los resultados del Examen del comercio significativo, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se mejoró la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV. El Comité de Fauna o de Flora debería considerar los resultados de este examen y revisar el proceso de Examen del comercio significativo, según proceda. Al hacerlo, debería obtenerse retroalimentación de los Estados del área de distribución (inclusive de sus Autoridades Científicas) que han pasado por el proceso de examen;</p>
<p>Conf. 12.10 (Rev. CoP15)</p> <p>Registro de establecimientos que crían en cautividad</p>	<p>Anexo 2: Procedimiento que debe seguir la Secretaría antes de registrar nuevos establecimientos</p> <p>3. Si una Parte se opone al registro, la Secretaría remitirá la documentación al Comité de Fauna para que revise la objeción. El Comité de Fauna responderá a esas objeciones dentro de un plazo de 60 días. La Secretaría remitirá los</p>

Resolución	Instrucción
especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales	comentarios del Comité de Fauna a las Partes concernidas y concederá un período de 30 días para resolver el o los problemas identificados
Conf. 12.11 (Rev. CoP17) Nomenclatura normalizada	<p>2. RECOMIENDA que:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) en caso de que existan formas domesticadas de los taxa incluidos en los Apéndices, los Comités de Fauna y de Flora recomiendan nombres para las formas silvestres y domesticadas; e) al recibir las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención, la Secretaría pida consejo a los Comités de Fauna y de Flora, cuando sea apropiado, sobre el nombre correcto que debe utilizarse para la especie u otro taxa en cuestión; f) cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, determine si el cambio altera el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención. En el caso en que el alcance de un taxón sea redefinido, el Comité de Fauna o de Flora evaluarán si la aceptación del cambio taxonómico tendría como efecto incluir especies adicionales en los Apéndices o suprimir las especies incluidas en los Apéndices, y de ser así, debería pedirse al Gobierno Depositario que presente una propuesta de enmienda a los Apéndices de conformidad con la recomendación del Comité de Fauna o de Flora, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión. Tales propuestas deberán someterse a la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que han de considerarse las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora; g) si los Comités de Fauna o de Flora proponen cambios en la nomenclatura sobre taxa incluidos en el Apéndice III deben asesorar a la Secretaría acerca de si esos cambios entrañarían también cambios en la distribución que afectarían la determinación de que países deberían emitir certificados de origen; h) si se plantea un conflicto en cuanto a la elección de la autoridad taxonómica respecto de taxa para los cuales la Conferencia de las Partes no ha aprobado bibliografía normalizada, los países que autorizan la exportación de animales o plantas (o partes y derivados de ellos) de dichos taxa informen a la Secretaría de la CITES y a los futuros países de importación cuál es la autoridad taxonómica en que se han basado. Se entiende por "autoridad taxonómica" el documento o monografía de publicación más reciente que incluya la nomenclatura del taxón que se exporte, que haya sido examinado por profesionales de la disciplina pertinente. Cuando los especímenes del taxón sean exportados por varios países y no se logre acuerdo entre ellos, o entre los países exportadores y los importadores, respecto de la autoridad taxonómica, el Comité de Fauna o de Flora determinará la autoridad taxonómica apropiada, hasta que se formule una recomendación oficial a la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna o de Flora incluirá esta decisión provisional en su informe, para someterla a la Conferencia de las Partes a los fines de su adopción. La Secretaría notificará a las Partes la decisión provisional;; k) cuando el Comité de Fauna o de Flora recomiende un cambio en el nombre de un taxón que se utilizará en los Apéndices, proporcione también una evaluación de las repercusiones para la aplicación de la Convención; <p>3. RECOMIENDA el procedimiento existente para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada o adoptar nueva bibliografía:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el proceso para actualizar la bibliografía sobre nomenclatura normalizada existente o adoptar nueva bibliografía debe ser iniciado directamente por el Comité de Fauna o de Flora a iniciativa propia, o mediante una propuesta sometida a los Comités:

Resolución	Instrucción
	<ul style="list-style-type: none"> i) una o más Partes; o ii) la Secretaría, a iniciativa propia o en respuesta a información que haya recibido de las Partes; y <p>b) los cambios propuestos se basarán en publicaciones taxonómicas reconocidas. En caso de que la propuesta de enmienda sobre la nomenclatura de un taxón sea aún objeto de debate, la nueva taxonomía no debería adoptarse;</p> <p>4. RESUELVE que la Secretaría, previa consulta con el Comité de Fauna o de Flora, pueda efectuar cambios ortográficos en las listas de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, sin consultar con la Conferencia de las Partes; y deberá informar a las Partes sobre esos cambios;</p> <p>5. ENCARGA a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, y en aplicación de sus memorandos de entendimiento o mediante cooperación o programas de trabajo con otros acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica, considere maneras de armonizar la taxonomía y la nomenclatura de especies incluidas en sus respectivas disposiciones;</p> <p>7. RECONOCE la <i>Lista de especies CITES</i>, compilada por el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, 2005, y sus actualizaciones, como un resumen oficial de los nombres científicos contenidos en la bibliografía normalizada, que refleja plenamente la taxonomía y la nomenclatura contenidas en las propuestas originales de especies, las recomendaciones de los Comités de Fauna o de Flora y todos los nombres aceptados incluidos en la bibliografía normalizada que hayan sido adoptados por la Conferencia de las Partes para las especies incluidas en los Apéndices;</p> <p>9. INSTA A LAS PARTES A QUE ASIGNEN A SUS AUTORIDADES CIENTÍFICAS LA PRINCIPAL RESPONSABILIDAD EN LO QUE RESPECTA A:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) interpretar las listas; b) consultar con el Comité de Fauna o de Flora de la CITES, según sea apropiado; c) identificar los problemas relativos a la nomenclatura que puedan justificar una nueva revisión adicional por parte del comité apropiado de la CITES y, si procede, la preparación de propuestas de enmienda a los Apéndices; y d) prestar apoyo y cooperación en la elaboración y mantenimiento de las listas; <p>11. ENCARGA a la Secretaría que, en estrecha cooperación con los especialistas en nomenclatura de los Comités de Fauna y de Flora, fomente la armonización de la taxonomía y la nomenclatura utilizada por los acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la diversidad biológica;</p>
<p>Conf. 13.4 (Rev. CoP16) Conservación y comercio de los grandes simios</p>	<p>4. INSTA a la Secretaría, al Comité Permanente y al Comité de Fauna a que cooperen estrechamente con el GRASP y determinen y apliquen otras medidas mediante las que la Convención pueda contribuir a la conservación de los grandes simios y a fomentar la sensibilización del público sobre la amenaza que el comercio ilícito representa para las poblaciones de grandes simios;</p>
<p>Conf. 14.3 Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</p>	<p>Anexo: Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES <i>Los diversos órganos y sus tareas relacionadas con el cumplimiento</i></p> <p>13. Los Comités de Fauna y de Flora, actuando de conformidad con las instrucciones recibidas de la Conferencia de las Partes y las facultades delegadas por ella, asesora y asiste al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en cuestiones de cumplimiento, entre otras cosas, realizando los exámenes, las consultas, las evaluaciones y las presentaciones de informes necesarios. Esos comités se encargan de tareas específicas en el tratamiento de cuestiones relativas al examen del comercio significativo.</p>

Resolución	Instrucción
<p>Conf. 14.8 (Rev. CoP17) Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. ACUERDA que los Comités de Fauna y de Flora realizarán un examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies; 2. ACUERDA ADEMÁS que el examen se realizará de conformidad con el siguiente proceso: <ol style="list-style-type: none"> a) normalmente, después de cada segunda reunión de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos próximos periodos entre reuniones. La lista debería establecerse en la primera reunión de los Comités después de la reunión de la Conferencia de las Partes (CoP) que inicie el periodo de examen; b) los Comités de Fauna y de Flora deberán seleccionar una subserie práctica de especies de fauna o flora incluidas en los Apéndices de la CITES para su análisis, con arreglo a los métodos y la orientación siguientes: <ol style="list-style-type: none"> i) la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, llevará a cabo o designará consultores para que lleven a cabo la evaluación enunciada en el Anexo y preparará los resultados para someterlos a la consideración de los comités científicos en su primera reunión después de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se inicie el periodo de examen (Nota: si no dispone de fondos, la Secretaría informará a las Partes y a las Presidencias de los comités científicos); ii) no se considerarán para el examen las siguientes especies: <ol style="list-style-type: none"> A. especies que hayan sido objeto de propuestas de inclusión en las tres reuniones previas de la Conferencia de las Partes (tanto si las propuestas fueron adoptadas como si no); B. especies objeto de exámenes en curso, en el marco del Examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años; o C. especies objeto de otros exámenes contemplados en decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes; y D. especies para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices; y iii) los resultados derivados de la evaluación realizada de conformidad con el Anexo de la presente Resolución contendrán en cuadros recapitulativos la información siguiente: <ol style="list-style-type: none"> A. un resumen de los datos de comercio desde la inclusión inicial del taxón en los Apéndices; B. estado actual de conservación, incluida la categoría de la especie en la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), si se ha evaluado; C. inclusión actual en los Apéndices de la CITES, criterios bajo los que fue incluida (si se conocen), fecha de la primera inclusión; y D. la distribución de las especies (Estados del área de conservación). c) en las primeras reuniones de los Comités después de la reunión de la CoP en que se inicie el período de examen y a tenor de los resultados preparados en el párrafo 2 b) <i>supra</i>, los Comités de Fauna y de Flora determinarán la lista de especies que habrán de considerarse para el examen periódico;

Resolución	Instrucción
	<p>d) la Secretaría enviará una copia de la lista propuesta de especies que se habrán de examinar a todas las Partes y solicitará a los Estados del área de distribución de las especies que, en un plazo de 60 días, formulen observaciones acerca de si apoyan un examen de esas especies y expresen su interés en realizar esos exámenes. La Secretaría deberá remitir las respuestas a los Comités de Fauna o de Flora. f) los Comités de Fauna y de Flora se encargarán de realizar u organizar los exámenes, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución.</p> <p>e) cada examen (idealmente en el formato de una propuesta utilizada para enmendar los Apéndices) se someterá como un documento de trabajo al Comité de Fauna o al Comité de Flora para su examen, especificando claramente la recomendación en relación con los criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). La Secretaría notificará esos documentos de trabajo a los Estados del área de distribución pertinentes con antelación a la reunión del Comité;</p> <p>f) los Comités de Fauna y de Flora podrán también evaluar los exámenes realizados independientemente por las Partes y que se les hayan sometido a su consideración;</p> <p>g) a tenor de la información prevista en el párrafo 2 e) <i>supra</i>, el Comité de Fauna o de Flora formulará una recomendación sobre si es apropiado retener una especie en el Apéndice en que está actualmente incluida, transferir una especie de un Apéndice a otro o suprimir una especie de los Apéndices;</p> <p>h) el Comité de Fauna o el Comité de Flora redactará su recomendación en relación con los criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17). El Comité comunicará sus conclusiones a la Conferencia de las Partes, y la Secretaría informará a los Estados del área de distribución de la especie examinada acerca de las conclusiones del Comité; y</p> <p>i) en el caso de que el Comité recomiende un cambio en el estado de inclusión en los Apéndices de la CITES para la especie examinada:</p> <p>i) la Secretaría invitará a los Estados del área de distribución de las especies examinadas a que presenten una propuesta a la siguiente Conferencia de las Partes; y</p> <p>ii) si ningún Estado del área de distribución expresa su voluntad de presentar una propuesta, la Secretaría podrá pedir al Gobierno Depositario que lo haga de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) y que incluya las observaciones de los Estados del área de distribución en la declaración de apoyo, si así lo solicita el Comité de Fauna o de Flora;</p> <p>3. RECOMIENDA que los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones conjuntas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluyendo la financiación de los exámenes, los procesos, el formato y los resultados);</p> <p>4. ALIENTA a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:</p> <p>a) colaborar con estudiantes de posgrado, incluidos los que participan en el Programa Master CITES de la Universidad Internacional de Andalucía;</p> <p>b) colaborar con otros examinadores no Partes, incluidos expertos en especies como los grupos de especialistas de la CSE de la UICN;</p> <p>c) utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies de la que ya disponen organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes;</p> <p>d) buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; y</p>

Resolución	Instrucción
	<p>e) aumentar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan;</p> <p>5. ENCARGA a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora que mantengan informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos, observando que no se requiere la aprobación del Comité Permanente para iniciar el proceso;</p>
<p>Conf. 16.7 (Rev. CoP17) Dictámenes de extracción no perjudicial</p>	<p>3. ENCARGA a la Secretaría que:</p> <p>a) mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes;</p> <p>b) ponga en práctica un mecanismo de fácil acceso en el sitio web de la CITES que permita a las Partes enviar fácilmente la información correspondiente que se debería examinar para su inclusión en el sitio web;</p> <p>c) garantice que las secciones pertinentes del Colegio Virtual CITES tengan acceso a esa información; y</p> <p>d) asista en la identificación de las posibles fuentes de financiación para ayudar a las Partes a poner en práctica actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial.</p>
<p>Conf. 17.2 Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría, para el trienio 2017-2019</p>	<p>28. SOLICITA a la Secretaría que:</p> <p>d) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, asigne consultores científicos y defina el mandato de proyectos concretos basados en la ciencia. Este proceso debería llevarse a cabo de forma que no repercuta negativamente sobre el presupuesto sino que se utilicen de forma eficaz los conocimientos científicos de las Partes puestos a disposición de la Secretaría a través de las Presidencias de los comités técnicos;</p>
<p>Conf. 17.7 Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad</p>	<p>2. ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que, con la colaboración de la Secretaría y expertos pertinentes y en consulta con las Partes, examine la información biológica, sobre el comercio y otra información pertinente respecto a las especies de animales sujetas a niveles importantes de comercio utilizando los códigos de origen C, D, F o R, a fin de identificar problemas relacionados con la aplicación de la Convención y diseñar soluciones con arreglo al procedimiento siguiente.</p> <p>Etapa 1 – Identificación de combinaciones de especie/país para el examen</p> <p>a) La Secretaría deberá producir una síntesis de las estadísticas del informe anual de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre las especies comercializadas, derivadas de los cinco años más recientes, con los códigos de origen C, D, F o R, y llevará a cabo, o designará consultores para que lleven a cabo, un análisis de tales datos para identificar combinaciones de especie-país para el examen, basándose en los criterios siguientes:</p> <p>i) aumentos importantes del comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad (códigos de origen C, D, F y R);</p> <p>ii) comercio de números importantes de especímenes declarados como producidos en cautividad;</p> <p>iii) cambios y fluctuaciones entre los diferentes códigos de origen de producción en cautividad;</p> <p>iv. incoherencias entre los códigos de origen notificados por las Partes de exportación e importación para los especímenes declarados como producidos en cautividad;</p>

Resolución	Instrucción
	<p>v) aplicación incorrecta evidente de códigos de producción en cautividad tales como: "A" para especies de animales o "D" para especies del Apéndice I que no han sido registradas en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre <i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i>; y</p> <p>vi) comercio de especímenes declarados como producidos en cautividad en Estados que no forman parte del área de distribución sin pruebas de adquisición legal del plantel reproductor parental (es decir, sin importaciones registradas);</p> <p>b) La Secretaría deberá compilar también cualquier otra información pertinente que se ponga a su disposición, con respecto a preocupaciones en torno a la producción en cautividad, incluidos todos los casos identificados en el Examen del comercio significativo con arreglo a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre <i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>, que le remitan las Partes o esté disponible en los informes pertinentes, inclusive el estado de conservación mundial por especie publicado en la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN o marcados como "No evaluado";</p> <p>c) La Secretaría deberá presentar los resultados de los análisis indicados en el párrafo 2 a) y una compilación de la información indicada en el párrafo 2 b) en la primera reunión ordinaria del Comité de Fauna siguiente a una reunión de la Conferencia de las Partes. El Comité de Fauna puede seleccionar un limitado número de combinaciones especie-país para su examen, teniendo en cuenta la biología de la especie, para lo que debería redactar preguntas generales o específicas y una breve explicación de la selección que habrán de ser dirigidas por la Secretaría a las Partes pertinentes de conformidad con el párrafo e) de la Etapa 2. El Comité de Fauna determinará para qué especies se requieren los exámenes breves a los que se hace referencia en el párrafo f) de la Etapa 2; las cuestiones de observancia urgentes identificadas en esta etapa deben remitirse a la Secretaría y al país concernido y ulteriormente comunicadas al Comité Permanente; y</p> <p>d) En casos excepcionales, además de las medidas indicadas en los párrafos 2 a) a c) <i>supra</i>, y cuando nueva información proporcionada a la Secretaría indique que pueden requerirse medidas urgentes respecto a problemas relacionados con la aplicación de disposiciones con arreglo a la Convención para la producción de especímenes en cautividad, la Secretaría:</p> <p>i) verificará que el proponente haya proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;</p> <p>ii) preparará una síntesis y un análisis del comercio a partir de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie-país; y</p> <p>iii) proporcionará la información indicada en los incisos i) y ii) <i>supra</i>, tan pronto como sea posible, al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según corresponda, para su examen entre períodos de sesiones y la adopción de una decisión sobre si se debe incluir la combinación especie-país en la etapa siguiente del proceso de examen.</p> <p>Etapa 2 – Consulta con los países y compilación de información</p> <p>e) La Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión pertinente del Comité de Fauna, notificará al país o a los países concernidos que esa especie producida en cautividad en su país ha sido seleccionada para el examen, y les presentará un panorama general del proceso de examen y una explicación de su selección indicada por el Comité de Fauna. La Secretaría solicitará al país o a los países que proporcionen información, dentro de un plazo de 60 días, en respuesta a preguntas ya sea generales</p>

Resolución	Instrucción
	<p>o específicas elaboradas por el Comité de Fauna a fin de determinar si se han usado los códigos de origen correctos, con arreglo a las resoluciones aplicables, para los especímenes que se aduce que fueron producidos en cautividad; y</p> <p>f) La Secretaría también encargará, si así lo solicita el Comité de Fauna, un examen breve de la especie concernida, en consulta con los países y especialistas pertinentes, a fin de compilar y sintetizar información conocida respecto a la biología de la reproducción y la cría en cautividad y los posibles efectos, en su caso, de la extracción del plantel fundador del medio silvestre</p> <p>Etapa 3 – Examen y recomendación por el Comité de Fauna y el Comité Permanente</p> <p>g) El Comité de Fauna, en su segunda reunión después de una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, examinará las respuestas de los países, cualquier examen encargado por la Secretaría y cualquier información adicional pertinente, y determinará si el comercio se realiza en cumplimiento de los Artículos III y IV de la Convención, así como de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII. Si el comercio se ajusta a lo dispuesto en esos artículos, la combinación especie-país se excluirá del examen y la Secretaría informará al país o los países de este resultado dentro de los 60 días;</p> <p>h) Cuando una combinación especie-país se mantenga en el examen y el Comité de Fauna identifique preocupaciones adecuadamente comprendidas en su mandato, el Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, formulará proyectos de recomendación dirigidos al país pertinente que sean limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y que, si resulta apropiado, tengan por finalidad promover el fomento de la capacidad y mejorar la capacidad del país para aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención. La Secretaría deberá transmitir estos proyectos de recomendación y la información de apoyo del Comité de Fauna a la reunión siguiente del Comité Permanente para su examen, revisión si es necesario y aprobación;</p> <p>i) Cuando una combinación especie-país se mantenga en el examen y el Comité de Fauna identifique preocupaciones que deberían ser consideradas más adecuadamente por el Comité Permanente, la Secretaría remitirá la cuestión a la próxima reunión del Comité Permanente, incluyendo cualquier observación del Comité de Fauna;</p> <p>j) El Comité Permanente deberá examinar los proyectos de recomendación y la documentación de apoyo del Comité de Fauna y formular las recomendaciones requeridas para el país o los países concernidos; y</p> <p>k) La Secretaría, dentro de los 30 días siguientes a la reunión del Comité Permanente mencionada en los párrafos h) e i), deberá transmitir las recomendaciones combinadas del Comité Permanente y del Comité de Fauna al país o a los países concernidos y proporcionará también al país o a los países orientaciones pertinentes, como sobre la aplicación correcta de códigos de origen, y medios con los que pueden mejorar su capacidad para abordar cuestiones relacionadas con la producción en cautividad.</p> <p>Etapa 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones</p> <p>l) La Secretaría deberá supervisar los progresos en relación con las recomendaciones, teniendo en cuenta los diferentes plazos límite y, siguiendo el procedimiento de consulta entre períodos de sesiones oportunamente con los miembros del Comité Permanente y el Comité de</p>

	<p>Fauna, a través de sus Presidencias, determinará si se han aplicado las recomendaciones a las que se hace referencia <i>supra</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) cuando se cumplan las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a las Partes que la combinación de especie-país se ha suprimido del proceso de examen; o ii) cuando se considere que no se han cumplido las recomendaciones, la Secretaría, en consulta con los miembros del Comité Permanente y del Comité de Fauna, a través de sus Presidencias, recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una recomendación de suspender el comercio de dicha especie con ese Estado; <ul style="list-style-type: none"> m) La Secretaría deberá informar al Comité Permanente sobre su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluida la razón de ser de su evaluación, y una síntesis de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna; n) Para los países respecto de los que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá acerca de las medidas apropiadas y formulará recomendaciones al país o los países concernidos, teniendo en cuenta que éstas deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes y deberían, si resulta apropiado, promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el país considerado proporcione información nueva sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, el Comité Permanente realizará consultas entre períodos de sesiones con el Comité de Fauna a través de la Presidencia antes de adoptar una decisión sobre las medidas apropiadas; o) La Secretaría notificará a las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente; p) Cualquier recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio de la especie afectada con el país concernido se deberá retirar solamente cuando el país demuestre, a satisfacción del Comité Permanente, a través de la Secretaría, en consulta, según proceda, con los miembros del Comité de Fauna a través de su Presidencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Convención respecto a la producción de especímenes en cautividad; y q) El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna, deberá examinar, según proceda, las recomendaciones de suspender el comercio que hayan estado en vigor durante más de dos años, consultará con el país pertinente, evaluará los motivos del caso y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación. <p>En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen</p> <ul style="list-style-type: none"> 3. ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y las disposiciones pertinentes de la Convención: <ul style="list-style-type: none"> a) informe al Comité Permanente sobre la aplicación por los países concernidos de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente y el Comité de Fauna; y b) mantenga un registro de las combinaciones especie-país incluidas en el proceso de examen establecido en esta resolución, incluido un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones; 4. ENCARGA a la Secretaría que incluya capacitación sobre este proceso de examen de especímenes producidos por medio de cría en cautividad como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Convención; y 5. ENCARGA al Comité Permanente y al Comité de Fauna, en consulta con la Secretaría, que evalúe periódicamente los resultados de este examen, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas
--	--

Resolución	Instrucción
	para evaluar si se logró el resultado deseado. A tenor de esas evaluaciones, el Comité Permanente y el Comité de Fauna deberían proponer revisiones al proceso de examen según sea necesario. En estas evaluaciones periódicas, se debería pedir retroalimentación a los países que hayan pasado por el proceso de examen. Dirigidas a la Secretaría
Conf. 17.12 Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes	3. INSTA a las Partes y a la Secretaría a que utilicen las orientaciones generales sobre los DENP contenidas en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), y cualquier otra orientación recomendada por el Comité de Fauna y el Comité Permanente en talleres de fomento de capacidad y materiales de formación pertinentes”;

DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FAUNA O QUE PUEDEN REQUERIR
SUS APORTACIONES O ASISTENCIA

Cuestiones administrativas y financieras

Reglamento

Dirigida al Comité Permanente

- 17.3 La Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre *Establecimiento de comités*, contiene disposiciones que son relevantes para los Reglamentos de los comités. Al revisar el Reglamento, el Comité Permanente, en su 70ª reunión, con la aportación de los Comités de Fauna y de Flora, deberá identificar las posibles incoherencias y lagunas y formular sugerencias, según proceda, para revisar la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), a fin de someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 17.4 A tenor de una propuesta preparada por la Secretaría, los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar sus respectivos Reglamentos y los alinearán lo más posible con los Reglamentos de la Conferencia de las Partes y el Comité Permanente.
- 17.5 Los Comités de Fauna y de Flora deberán identificar igualmente las posibles incoherencias y duplicación entre la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre *Establecimiento de comités*, y sus propios Reglamentos y someterán al Comité Permanente, en su 70ª reunión, cualquier revisión que estimen necesaria a la resolución para someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- 17.9 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar su mandato como figura en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre *Establecimiento de comités*, a fin de, según corresponda: eliminar redundancias con otras actividades encargadas a los Comités en las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes; reflejar las prácticas actuales, incluida la asesoría científica a las Partes que lo solicitan; y, de manera general, aclarar las funciones de los Comités en su calidad de órganos consultivos científicos de la Conferencia de las Partes. Los Comités de Fauna y de Flora deberán presentar cualquier propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) que resulte de su examen al Comité Permanente para su inclusión en sus enmiendas propuestas, según proceda, con arreglo en lo dispuesto en la Decisión 17.3, y para su consideración por la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

- 17.7 A fin de ayudar a los Comités de Fauna y de Flora a realizar el examen a que se hace alusión en las Decisiones 17.4 y 17.5, y la Secretaría deberá preparar proyectos de enmienda al Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora y recomendar revisiones, según proceda, a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) para abordar las posibles incoherencias y duplicación entre la resolución y el Reglamento de los Comités de Fauna y de Flora para su consideración en la 29ª reunión del Comité Permanente y la 23ª reunión del Comité de Flora, respectivamente.
- 17.8 La Secretaría deberá mantener y publicar en el sitio web de la CITES una lista de los grupos de trabajo entre reuniones activos, establecidos por el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora, incluyendo las Presidencias y los miembros de esos grupos de trabajo.

Cuestiones estratégicas

Visión Estratégica de la CITES

Dirigida al Comité Permanente

17.18 *El Comité Permanente deberá:*

- a) establecer un Grupo de trabajo sobre el plan estratégico, con representación de todas las regiones y de los Comités de Fauna y de Flora, para elaborar, con la asistencia y cooperación de la Secretaría, una propuesta sobre una visión estratégica para el período después de 2020, así como cualesquiera planes de acción e indicadores relacionados para medir los progresos;
- b) por conducto del grupo de trabajo, examinar los progresos alcanzados en la aplicación de la *Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020* en relación con los indicadores adoptados, teniendo en cuenta la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, sus Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas, y cualquier instrumento que reemplace al *Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020* y las *Metas de Aichi*; y
- c) presentar una propuesta sobre una visión estratégica de la CITES para el período después de 2020 y cualquier plan de acción e indicadores relacionados, a tiempo para su consideración en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Especies incluidas en el Apéndice I

Dirigida a la Secretaría

17.22 Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá contratar a consultores de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) y otras entidades, según proceda, para realizar una evaluación rápida del estado de conservación de las especies incluidas en el Apéndice I y de su comercio legal e ilegal, indicando prioridades para la conservación basadas en el nivel de amenaza ocasionado por el comercio y la disponibilidad de recursos para hacer frente a esas amenazas, para su examen por los Comités de Fauna y de Flora, tras consultar a los Estados del área de distribución. La Secretaría deberá formular recomendaciones a los Comités de Fauna y de Flora sobre el modo en que las conclusiones pueden contribuir a la puesta en marcha de la meta 12 de Aichi.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

17.24 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el informe y las recomendaciones presentados por la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.22 y formular recomendaciones, según proceda, para su comunicación a las Partes y su examen por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión.

Conflictos de intereses potenciales en los Comités de Fauna y de Flora

Dirigida al Comité Permanente

16.9 (Rev. CoP17) El Comité Permanente, en sus reuniones 69ª y 70ª, y sobre la base de un examen de la Secretaría, deberá evaluar la aplicación de la política en materia de conflictos de intereses que figura en el párrafo c) bajo *En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora* de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17), sobre *Establecimiento de Comités*, y formular recomendaciones para perfeccionar la definición del concepto de conflictos de intereses, según proceda, así como para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y organismos internacionales pertinentes, con objeto de someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

- 16.10 (Rev. CoP17) La Secretaría deberá recopilar ejemplos de procedimientos relacionados con los conflictos de intereses aplicables en el marco de otros acuerdos y organizaciones pertinentes y preparar un informe para la 65ª reunión del Comité Permanente.

Fomento de capacidad

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora y a la Secretaría

- 17.32 Los Comités de Fauna y de Flora deberán establecer un Grupo de trabajo conjunto sobre materiales de fomento de capacidad y de identificación para que realice las siguientes tareas, en consulta con la Secretaría:
- a) proporcionar asistencia a las Partes en la identificación de los taxa incluidos en los Apéndices de la CITES y en la realización de actividades de fomento de capacidad que contribuyan a fortalecer la aplicación de la Convención;
 - b) determinar la disponibilidad en la actualidad de materiales de fomento de capacidad, incluyendo las guías de identificación y otras herramientas a fin de mejorar la accesibilidad a los mismos;
 - c) examinar materiales seleccionados de fomento de capacidad y de identificación, y evaluar las necesidades respecto de su revisión y mejora, tomando en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por las Partes y los materiales encargados en las decisiones;
 - d) realizar, o proporcionar asistencia científica cuando la Secretaría revise y desarrolle materiales seleccionados de fomento de capacidad y de identificación, incluyendo materiales con relación a la preparación, el establecimiento y la aplicación de cupos nacionales de exportación voluntarios;
 - e) examinar la propuesta de proyecto *Mejoras en los materiales de identificación CITES: Opciones para promover la precisión y la disponibilidad de los materiales de identificación para las Partes en la CITES*, redactada por el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM), así como cualquier otro proyecto o programa identificado por la Secretaría, y considerar si debería buscarse activamente financiación para apoyar las actividades;
 - f) examinar la Resolución Conf. 3.4, sobre *Cooperación técnica*, y la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre *Manual de Identificación*, y formular recomendaciones, incluyendo posibles enmiendas de esas resoluciones, según proceda, para promover la fiabilidad y disponibilidad de los materiales de fomento de capacidad y de identificación; y
 - g) presentar un informe sobre los progresos realizados en estas actividades en las próximas reuniones de los Comités de Fauna y de Flora, así como en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- 17.33 Los Comités de Fauna y de Flora deberán informar al Comité Permanente, según proceda, sobre los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 17.32.

Dirigida a la Secretaría

- 17.34 Sujeto a la disponibilidad de fondos externos y en caso necesario, la Secretaría deberá:
- a) continuar desarrollando y mejorando la página web de la CITES así como el Colegio Virtual CITES como un recurso electrónico para proporcionar apoyo a las Partes en materia de fomento de capacidad, incluyendo la incorporación de la siguiente información:
 - i) una lista de las referencias al fomento de capacidad que figuran actualmente en las resoluciones y decisiones, así como las secciones pertinentes de los informes de aplicación de la CITES, para mejorar así el seguimiento continuado de las actividades de fomento de capacidad; y

- ii) una lista de posibles recursos y mecanismos financieros para apoyar la aplicación de la CITES (por ejemplo, a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo para el Elefante Africano);
- b) en el ámbito de las Metas 1 y 3 de la Visión Estratégica de la CITES, proporcionar un apoyo técnico específico para el fomento de capacidad y realizar formaciones generales y especializadas destinadas a: las Autoridades Administrativas y Científicas CITES, las aduanas y las entidades de aplicación de la ley, el cuerpo judicial, los legisladores y otros interesados directos, particularmente en las nuevas Partes, las Partes que son países en desarrollo, las Partes identificadas a través del mecanismo de cumplimiento y los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- c) en consulta y en cooperación con los Comités de Fauna y de Flora, realizar la revisión y desarrollo de materiales seleccionados de fomento de capacidad y de identificación, incluyendo materiales con relación a la preparación, el establecimiento y la aplicación de cupos nacionales de exportación voluntarios;
- d) publicar una Notificación a las Partes invitando a los países en desarrollo y a los países con economías en transición a que proporcionen a la Secretaría información precisa sobre sus necesidades en cuanto a fomento de capacidad, e informar al Comité Permanente, en su 69ª reunión, sobre las respuestas recibidas; y
- e) continuar colaborando con instituciones y organizaciones para proporcionar a las Partes asistencia en materia de fomento de capacidad pertinente para la CITES, por ejemplo la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) (incluyendo a todos sus socios), el Centro de Comercio Internacional (CCI), la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la Universidad Internacional de Andalucía, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Dirigida al Comité Permanente

17.35 El Comité Permanente deberá:

- a) supervisar la realización de las actividades relacionadas con el fomento de capacidad que figuran actualmente en las resoluciones y decisiones a través de la información proporcionada por la Secretaría de conformidad con la Decisión 17.34 a) i);
- b) examinar los resultados de la encuesta iniciada mediante la Notificación a las Partes a la que se hace referencia en la Decisión 17.34 d), así como la información comunicada en las secciones pertinentes de los informes de aplicación de la CITES;
- c) examinar el trabajo de los Comités de Fauna y de Flora en aplicación de la Decisión 17.32, y proporcionar orientaciones, según proceda; y
- d) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda, sobre cómo se pueden consolidar, racionalizar y hacer más coherentes las actividades de fomento de capacidad que se especifican en las resoluciones y decisiones.

Cuestiones estratégicas / Cooperación con organizaciones y acuerdos ambientales multilaterales

Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES)

Dirigida al Comité Permanente

16.14 (Rev. CoP17) El Comité Permanente deberá crear un Grupo de trabajo sobre la IPBES, que incluya a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y a la Secretaría, que respalde sus

esfuerzos con miras a garantizar que:

- a) haya una relación recíproca entre la CITES y la IPBES, en la que la CITES sea un usuario o beneficiario de la IPBES, al igual que un contribuyente de la IPBES;
- b) la comunicación entre la CITES y la IPBES para comunicar las solicitudes de los gobiernos sea eficaz;
- c) en el trabajo de la IPBES se tomen en consideración las necesidades de las Autoridades Científicas y Administrativas nacionales para favorecer la utilización de ciencias aplicadas en la aplicación de la CITES, inclusive la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal, y las decisiones comerciales conexas; y
- d) se proporcionen las solicitudes y las aportaciones de la CITES a las actividades ordinarias y entre períodos de sesiones realizadas por la IPBES, de conformidad con los plazos pertinentes.

Todas las aportaciones a la IPBES elaboradas por el Grupo de trabajo entre períodos de sesiones, previa aprobación del Presidente del Comité Permanente tras consultar con el Comité, se remitirán a la IPBES por conducto de la Secretaría en nombre del Comité Permanente.

El Comité Permanente, deberá estudiar la necesidad de redactar una resolución que reconozca específicamente la relación entre la CITES y la IPBES.

El Comité Permanente deberá informar en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes acerca de los resultados de este trabajo.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

16.15 (Rev. CoP17) Las Presidencias de los Comités de Fauna y Flora:

- a) ayudar al Comité Permanente a aplicar la Decisión 16.14 (Rev. CoP17);
- b) a reserva de disponer de financiación externa, participarán como observadores en el Grupo Multidisciplinario de Expertos de la IPBES (MEP) y fortalecer así los vínculos entre el MEP y los comités científicos de la CITES; y
- c) presentar informes periódicos al Comité Permanente sobre las actividades mencionadas anteriormente en el párrafo a);

Dirigida a la Secretaría

16.16 (Rev. CoP17) La Secretaría deberá:

- a) en el marco de las orientaciones en materia de política facilitadas por la Conferencia de las Partes, y en cooperación con el Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la IPBES del Comité Permanente, establecido de conformidad con la Decisión 16.14 (Rev. CoP17), proseguir su labor de seguimiento de las actividades ordinarias y entre períodos de sesiones de los órganos de la IPBES y aportar contribuciones;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, participar como observador en el órgano rector de la IPBES y fortalecer así los vínculos entre este órgano y los órganos rectores de la CITES;
- c) tratar de obtener financiación externa para apoyar la asistencia de las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y de la Secretaría a las reuniones de la IPBES; e
- d) informar con regularidad al Comité Permanente, así como en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, de los resultados de este trabajo.

Cuestiones de interpretación y aplicación / Cumplimiento y observancia general

Especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado

Dirigida a la Secretaría

17.89 Se solicita a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa:

- a) lleve a cabo un examen de las disposiciones, resoluciones y decisiones pertinentes de la CITES, incluida la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*, a fin de examinar de qué manera las Partes han aplicado la interpretación de la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) a los productos de especies silvestres producidos a partir de ADN sintético o cultivado, en qué circunstancias los productos producidos a partir de ADN sintético o cultivado cumplen los criterios de la interpretación vigente y si deberían considerarse otras revisiones, con miras a velar por que dicho comercio no signifique una amenaza para la supervivencia de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
- b) informe acerca de las conclusiones y recomendaciones de este estudio a la 29ª reunión del Comité de Fauna, la 23ª reunión del Comité de Flora y la 69ª reunión del Comité Permanente.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

17.90 Se solicita a los Comités de Fauna y de Flora que, en la 29ª reunión del Comité de Fauna y la 23ª reunión del Comité de Flora, examinen las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionado en la Decisión 17.89 y formulen recomendaciones para que sean consideradas en la 69ª reunión del Comité Permanente, incluidas revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes.

Dirigida al Comité Permanente

17.91 Se solicita al Comité Permanente que, en su 69ª reunión, examine las conclusiones y recomendaciones del informe de la Secretaría mencionado en la Decisión 17.89 y las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora, y que formule recomendaciones para que sean consideradas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas revisiones apropiadas a las resoluciones vigentes.

Especímenes criados en cautividad y en granjas

Dirigida a la Secretaría

17.103 La Secretaría deberá presentar sus observaciones y recomendaciones preliminares relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad*, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, y otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, a la 30ª reunión del Comité de Fauna y a la 70ª reunión del Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

17.104 Sujeto a la disponibilidad de recursos, el Comité de Fauna deberá examinar las diferencias en la naturaleza de los dictámenes de extracción no perjudicial formulados para especímenes con código de origen W, R y F y ofrecerá asesoramiento a las Partes, que se remitirá a la Secretaría para que lo incluya en la sección sobre los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES a la que se hace referencia en la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*.

17.105 En su 30ª reunión, el Comité de Fauna deberá preparar un informe de sus observaciones y recomendaciones relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de Examen del comercio significativo previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), así como otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, teniendo en cuenta las recomendaciones de la

Secretaría con arreglo a la Decisión 17.103, y transmitirá el informe al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

17.107 En su 70ª reunión, el Comité Permanente deberá preparar un informe sobre sus observaciones y recomendaciones preliminares relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de Examen del comercio significativo previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) y otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, y teniendo en cuenta el informe del Comité de Fauna y las observaciones de la Secretaría. El Comité Permanente transmitirá sus recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Examen de Comercio Significativo:

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

17.111 Los Comités de Fauna y de Flora, con la asistencia de la Secretaría, deberán estudiar los posibles beneficios e inconvenientes de los exámenes del comercio significativo a escala nacional, aprovechando las enseñanzas extraídas, los resultados y las repercusiones del Examen del comercio significativo a escala nacional de Madagascar como pertinentes.

Cupos de trofeos de caza de leopardo

Dirigida a las Partes que tienen cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16)

17.114 Se solicita a las Partes que tengan cupos establecidos en virtud de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16), sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*, que examinen esos cupos, y consideren si esos cupos siguen estando a niveles que no son perjudiciales para la supervivencia de la especie en medio silvestre y compartan los resultados del examen y la base para determinar que el cupo no es perjudicial, con el Comité de Fauna en su 30ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

17.115 El Comité de Fauna deberá examinar la información sometida por los Estados del área de distribución relevantes con arreglo a la Decisión 17.114, y cualquier otra información pertinente y, en caso necesario, formular recomendaciones a los Estados del área de distribución y al Comité Permanente en relación con el examen.

Dirigida a la Secretaría

17.116 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá apoyar los exámenes que han de realizar los Estados del área de distribución, a que se hace referencia en la Decisión 17.114 previa solicitud de un Estado del área de distribución.

Dirigida al Comité Permanente

17.117 El Comité Permanente debería considerar las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas de conformidad con la Decisión 17.115, y formular sus propias recomendaciones, según proceda, para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Cuestiones de interpretación y aplicación / Control del comercio y mercado

Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”

Dirigida a la Secretaría

17.178 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos, deberá informar a la 29ª reunión del Comité de Fauna y a la 69ª reunión del Comité Permanente sobre los antecedentes y la aplicación de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. Cop17), sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”*, y de los apartados 3 b) y 5 b) del Artículo III, en lo que respecta al

dictamen de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos.

Dirigida al Comité de Fauna

17.179 El Comité de Fauna, en su 29ª reunión, deberá:

- a) examinar el informe de la Secretaría acerca de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”*, y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) examinar el informe de la Secretaría acerca de la aplicación de los requisitos de los apartados 3 b) y 5 b) del Artículo III, en lo que respecta al dictamen de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas por el Comité Permanente y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

17.180 El Comité Permanente, en su 69ª reunión, deberá:

- a) examinar el informe de la Secretaría, incluida cualquier información del Comité de Fauna, acerca de la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17), sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”*, y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) examinar el informe de la Secretaría, incluida cualquier información del Comité de Fauna, acerca de la aplicación de los requisitos de los apartados 3 b) y 5 b) del Artículo III, en lo que respecta al dictamen de que quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, y formular recomendaciones y elaborar orientación, según proceda, para que sean examinadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Cuestiones específicas sobre las especies

Esturiones y peces espátula (*Acipenseriformes spp.*)

Dirigida a la Secretaría

16.136 (Rev. CoP17) La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la obtención de financiación externa y en consulta con el Comité de Fauna, organizar un estudio para:
 - i) proporcionar una visión de conjunto de los métodos moleculares, basados en análisis de ADN y otros métodos forenses que pueden ayudar a identificar especies y poblaciones de especímenes de *Acipenseriformes* en el comercio, determinando el origen o la edad de los especímenes y diferenciando los especímenes silvestres de los criados en cautividad o acuicultura;
 - ii) revisar los acontecimientos pertinentes en esta esfera, inclusive la disponibilidad y fiabilidad de los sistemas de identificación uniformes;
 - iii) evaluar las ventajas y los inconvenientes de los distintos métodos (incluyendo la viabilidad, los costos, el tiempo-eficacia, la fiabilidad, los requisitos técnicos, etc.); y
 - iv) formular orientación relevante para las Partes en la CITES, las agencias de observancia, el sector privado y otros interesados;

- b) *garantizar la consulta con las Partes que autorizan el comercio de especímenes de esturiones y peces espátula, los expertos apropiados, las instituciones y organizaciones y el sector privado en la realización del estudio;*
- c) presentar los resultados del estudio a la consideración del Comité de Fauna; y
- d) difundir las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.138 (Rev. CoP17) en una Notificación a las Partes.

Dirigida al Comité de Fauna

- 16.137 (Rev. CoP17) El Comité de Fauna deberá ayudar a la Secretaría a determinar las especificaciones del estudio citado en la Decisión 16.136 (Rev. CoP17) y supervisar su realización. Deberá revisar el informe del estudio, y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.
- 17.183 El Comité de Fauna, atendiendo a la información presentada por los Estados del área de distribución, deberá examinar el contenido del cuadro que figura en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), incluyendo posibles enmiendas, y presentar un informe al Comité Permanente.

Dirigida a los Estados del área de distribución de *Acipenseriformes*

- 17.182 Se invita a todos los Estados del área de distribución de *Acipenseriformes* a que presenten a la Secretaría datos sobre el contenido del cuadro que figura en el Anexo 3 a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*, para que se consideren en la próxima reunión del Comité de Fauna.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.138 (Rev. CoP17) El Comité Permanente deberá revisar el estudio realizado de conformidad con la Decisión 16.136 (Rev. CoP17) y las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas en cumplimiento con la Decisión 16.137 (Rev. CoP17), y formular sus propias recomendaciones, según estime conveniente, para comunicarlas a las Partes concernidas o someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- 17.184 El Comité Permanente, a tenor del informe del Comité de Fauna, deberá proponer posibles enmiendas al cuadro que figura en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), según proceda, a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- 17.185 El Comité Permanente, en colaboración con el Comité de Fauna, deberá examinar la cuestión de la definición de país de origen del caviar, teniendo en cuenta el proyecto de definición propuesto por la mayoría del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre esturiones y peces espátula, que reza como sigue: "país de origen del caviar: país donde una planta de procesamiento registrada extrae huevos de especies de *Acipenseriformes* para procesar caviar", y presentar un informe a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Anguilas (*Anguilla* spp.)

Dirigida a la Secretaría

- 17.186 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:
- a) contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio destinado a compilar información sobre las dificultades y las lecciones aprendidas en relación con la aplicación de la inclusión en el Apéndice II de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) y su eficacia. Esto incluye en particular la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, observancia y dificultades para la identificación, así como el comercio ilegal. Este estudio debería tener en cuenta especialmente los datos compilados y el asesoramiento elaborado por el Grupo de trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA;
 - b) contratar a consultores independientes para que lleven a cabo un estudio sobre las especies

de *Anguilla* no incluidas en los Apéndices de la CITES para:

- i) documentar los niveles de comercio y los posibles cambios en las pautas comerciales tras la entrada en vigor de la inclusión de la anguila europea en el Apéndice II de la CITES en 2009;
 - ii) compilar los datos e información disponibles sobre la biología, el estado de la población, el uso y el comercio de cada especie, así como determinar las lagunas en esos datos e información, basándose en los datos más recientes disponibles y tomando en consideración, entre otras cosas, las evaluaciones para la Lista Roja realizadas por el Grupo de especialistas sobre anguilas de la UICN;
 - iii) formular recomendaciones en cuanto a los temas prioritarios para los talleres técnicos basándose en las lagunas y dificultades identificadas de conformidad con lo indicado en los apartados i) a iii);
- c) presentar los informes de los estudios mencionados en la 29ª reunión del Comité de Fauna (AC29) para su consideración;
- d) organizar, donde proceda, talleres técnicos internacionales, invitando a cooperar y participar a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comerciantes, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Grupo de especialistas en anguilas de la UICN, el Grupo de trabajo sobre las anguilas de CIEM/CGPM/CAEPCA, la industria y otros expertos designados por las Partes, según proceda. Esos talleres deberían cubrir en particular los temas indicados en los informes descritos en los apartados a) y b) de la presente decisión y podrían centrarse en las dificultades específicas para varias de las especies de anguilas, tales como:
- i) en relación con la anguila europea, la formulación y orientación disponible para los dictámenes de extracción no perjudicial, así como la observancia de la inclusión en el Apéndice II, incluidas las dificultades en materia de identificación; y
 - ii) en relación con las otras especies de anguilas, a fin de aumentar los conocimientos acerca de los efectos del comercio internacional, incluido el comercio en sus diferentes fases de vida, y posibles medidas para garantizar el comercio sostenible de esas especies;
- e) presentar los informes de cualquier taller en la 30ª reunión del Comité de Fauna (AC30) para su consideración; y
- f) poner a disposición del Comité Permanente la información pertinente sobre el comercio ilegal de anguilas europeas compilado a partir del estudio y del informe del taller precitados en los párrafos a) y e).

Dirigida a los Estados de distribución y las Partes que participan en el comercio de Anguilla spp.

17.187 Se alienta a los Estados de distribución y a las Partes que participan en el comercio de especies de *Anguilla* a que, en colaboración con la Secretaría y la FAO:

- a) fomenten la cooperación internacional o regional sobre una base de especie por especie, incluso organizando reuniones regionales para abordar cómo colmar las lagunas de información y garantizar la sustentabilidad a largo plazo frente al aumento de la demanda para el comercio internacional;
- b) faciliten a la Secretaría y sus consultores la información específica necesaria destinada a completar lo establecido en los apartados a) y b) de la Decisión 17.186 así como los resultados de las reuniones regionales; y
- c) participen, donde proceda, en los talleres técnicos y compartan pericia y conocimientos acerca de los temas prioritarios que se hayan identificado [véanse ejemplos en el párrafo d) de la Decisión 17.186].

Dirigida al Comité de Fauna

17.188 El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar, en sus reuniones 29ª y 30ª, los informes elaborados de conformidad con la Decisión 17.186, así como la información presentada por los Estados del área de distribución de la anguila europea y los Estados del área de distribución de otras anguilas de conformidad con la decisión y cualquier "otra información pertinente sobre la conservación y el comercio de las especies de anguila; y
- b) formular recomendaciones para garantizar el comercio sostenible de las especies de Anguilla para que las Partes las consideren en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

17.189 El Comité Permanente deberá considerar la información relativa al comercio ilegal de anguila europea en sus reuniones 69ª y 70ª y aprobar recomendaciones según proceda.

Corales preciosos (orden Antipatharia y familia Coralliidae)

Dirigida a la Secretaría

17.190 Se pide a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa:

- a) emita una notificación en la que se invite a los Estados del área de distribución de los corales preciosos y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes a completar, a título voluntario, un cuestionario/encuesta (Anexo 2 del documento CoP17 Com. I.11) para comunicar datos con relación a sus recursos de corales preciosos (especies de corales negros, rojos y rosados incluidas las especies dentro del orden Antipatharia y la familia Coralliidae), especialmente la abundancia actual e histórica, la situación biológica, la gestión, y cualquier extracción de que se tenga conocimiento para el comercio nacional o internacional; y
- b) compile los datos comunicados por los Estados del área de distribución y las organizaciones regionales de ordenación pesquera en un informe para someterlo a la consideración de la 29ª reunión del Comité de Fauna.

17.191 Se pide a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, colabore con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para encargar a expertos en estas especies que realicen un estudio sobre especies de corales preciosos incluidas o no incluidas en los Apéndices de la CITES (especies de corales negros, rojos y rosados incluidas las especies dentro del orden Antipatharia y la familia Coralliidae), que incluirá:

- a) el examen de cualquier respuesta recibida a la Notificación emitida en aplicación de la Decisión 17.190;
- b) la compilación de la información y los datos disponibles sobre la biología, el estado de la población, la utilización y el comercio de cada especie, así como la identificación de las lagunas en dichos datos e información;
- c) una comparación de los sistemas de gestión y reglamentación de la recolección para las especies de coral negro, rojo y rosado; y
- d) la preparación de un informe que deberá ser sometido a la consideración de la 30ª reunión del Comité de Fauna sobre el estado de conservación y el comercio de los corales preciosos, incluyendo orientaciones, según proceda, con relación a las medidas necesarias para reforzar la cooperación y el uso sostenible de los corales preciosos.

Dirigida al Comité de Fauna

17.192 Se pide al Comité de Fauna que:

- a) analice los resultados de la encuesta sobre los corales preciosos y el estudio de la FAO y formule recomendaciones, según proceda, sobre las medidas necesarias para reforzar la conservación y la recolección y el uso sostenible de todos los corales preciosos que son objeto de comercio internacional; y
- b) comunique dichas recomendaciones al Comité Permanente en su 70ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

17.193 Se pide al Comité Permanente que considere la información y las recomendaciones del Comité de Fauna, elaboradas de conformidad con la Decisión 17.192 y que formule sus propias recomendaciones, según proceda, para comunicarlas a las Partes o para someterlas a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Tiburones y rayas (*Elasmobranchii spp.*)

Dirigida a la Secretaría

17.211 La Secretaría deberá:

- a) emitir una notificación, solicitando a las Partes que brinden nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, incluida la legislación, y poner a disposición las respuestas para su examen por el Comité de Fauna; y
- b) ofrecer un resumen de la información en la base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidas en la CITES desde el 2000 para su examen por el Comité de Fauna.

Dirigida al Comité Permanente

17.216 Sobre la base de la información comunicada por la Secretaría y el Comité de Fauna, el Comité Permanente deberá examinar asuntos sobre la conservación y la gestión de tiburones y rayas y ofrecer orientaciones cuando proceda sobre:

- a) las cuestiones legislativas que puedan plantearse en los países de exportación, de tránsito y de consumo y las relacionadas con la legalidad de la adquisición y la introducción procedente del mar;
- b) la identificación y trazabilidad, teniendo en cuenta los requisitos que se han desarrollado para el comercio de especímenes de otras especies incluidas en el Apéndice II de la CITES y su aplicabilidad a los especímenes de tiburones y rayas incluidos en la CITES que son objeto de comercio;
- c) las medidas de conservación y gestión para tiburones y rayas adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera; y
- d) la coherencia de las disposiciones de la CITES para tiburones y rayas con las medidas de conservación y gestión de otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes.

El Comité Permanente deberá presentar un informe sobre la aplicación de la presente decisión, con recomendaciones, según proceda, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Licaones (*Lycaon pictus*)

Dirigida a los Estados del área de distribución y consumidores del licaón (*Lycaon pictus*)

17.235 Se alienta a los Estados del área de distribución del licaón (*Lycaon pictus*) a que tomen medidas para evitar el comercio ilegal de licaón, y consideren incluir la especie en el Apéndice III.

17.236 Se alienta a las Partes a que compartan información sobre el comercio de la especie, inclusive los niveles y los orígenes de la especie en el comercio con Burkina Faso, con la ayuda de la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales

Silvestres (CMS) y en el marco del Programa de trabajo mixto CITES-CMS.

Dirigida a los Estados del área de distribución del licaón (*Lycaon pictus*) y las organizaciones interesadas

17.237 Se alienta a los Estados del área de distribución a que colaboren e intercambien las mejores prácticas de conservación sobre la preservación y restauración de las poblaciones de licaón (*Lycaon pictus*), y se los invita a cooperar con la CMS, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y otras organizaciones interesadas para tomar medidas a nivel nacional y regional, en particular en lo que respecta a: la conservación del hábitat, el establecimiento de corredores ecológicos para abordar la fragmentación del hábitat, la gestión de enfermedades infecciosas, el establecimiento de presas, los conflictos entre el hombre y la vida silvestre, y el comercio, incluido el comercio de especímenes criados en cautividad.

Dirigida a los Estados del área de distribución del licaón (*Lycaon pictus*) y las organizaciones interesadas

17.238 Se invita a Burkina Faso a que informe al Comité de Fauna sobre la aplicación de las Decisiones 17.235 a 17.237 en las reuniones 29ª o 30ª del Comité de Fauna, según proceda.

León africano (*Panthera leo*)

Dirigida a la Secretaría

17.241 Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá, en colaboración con los Estados del área de distribución del león, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN):

- a) investigar posibles mecanismos para desarrollar y apoyar la aplicación de los planes y estrategias de conservación del león, tomando en consideración los planes y estrategias de conservación del león existentes;
- b) preparar un inventario de las poblaciones de león a lo largo de su área de distribución, tomando en consideración los inventarios existentes preparados por los Estados del área de distribución del león;
- c) apoyar el desarrollo de bases de datos pertinentes por los Estados del área de distribución del león;
- d) diseñar estrategias para reforzar la cooperación internacional sobre la gestión de los leones;
- e) realizar estudios sobre el comercio legal e ilegal de leones, inclusive de huesos de león y otras partes y derivados, para determinar el origen y las rutas de contrabando, en colaboración con TRAFFIC y/u otras organizaciones pertinentes;
- f) realizar un estudio comparativo de las tendencias de la población del león y de las prácticas de conservación y gestión, como la caza de leones, en y entre los países, inclusive la función, de haberla, del comercio internacional;
- g) apoyar el fomento de capacidad en lo que concierne a la conservación y gestión del león, incluyendo, según proceda, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial cuando lo soliciten los Estados del área de distribución;
- h) apoyar la sensibilización del público, así como los programas de educación en los Estados del área de distribución del león, a fin de fomentar la coexistencia entre humanos y leones y promover medidas en pro de la conservación y recuperación de las poblaciones de león;
- i) promover la captación de fondos, como parte de sus iniciativas globales de captación de fondos, para apoyar la aplicación efectiva de los planes y estrategias de conservación y gestión para el león y para un Grupo especial CITES sobre los leones;

- j) crear un portal en el sitio web de la CITES para permitir, entre otras cosas, telecargar y compartir información y orientación voluntaria sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el león; y
- k) presentar un informe sobre los progresos relacionados con los párrafos a) a j) en las reuniones 29ª y 30ª del Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

17.242 El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría y formular recomendaciones a las reuniones 60ª y 70ª del Comité Permanente y a los Estados del área de distribución del león, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

17.243 El Comité permanente deberá, en sus reuniones 69ª y 70ª:

- a) examinar los informes presentados por el Comité de Fauna en relación con la Decisión 17.242;
- b) recomendar la adopción de medidas adicionales, inclusive la necesidad de redactar una resolución sobre la conservación del león;
- c) establecer un Grupo especial CITES sobre los leones, invitando a participar en él a todos los Estados del área de distribución del león, a los países consumidores de partes y derivados de león y a los órganos de observancia pertinentes, inclusive los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);
- d) establecer el mandato y el *modus operandi* de este Grupo especial; y
- e) considerar el establecimiento de un fondo fiduciario técnico multidonantes para captar financiación y recursos directos para la labor del Grupo especial CITES sobre los leones y para apoyar la aplicación efectiva de los planes y estrategias de conservación y gestión para el león.

Dirigida a los Estados del área de distribución del león

17.244 Se alienta a los Estados del área de distribución del león a que colaboren para aplicar los párrafos a) a j) de la Decisión 17.241 y el párrafo c) de la Decisión 17.243.

Dirigida a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

17.245 Se alienta a todas las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades a que apoyen a los Estados del área de distribución del león y a la Secretaría:

- a) en sus esfuerzos por conservar y restaurar esta especie emblemática a lo largo del continente, tomando en consideración las prácticas de uso de la tierra existentes; y
- b) en la aplicación de las decisiones contenidas en los párrafos a) a j) de la Decisión 17.241.

Rayas de agua dulce (Potamotrygonidae spp.)

Dirigida a las Partes y las organizaciones interesadas

17.248 Se alienta a las Partes y a las organizaciones interesadas a que realicen y promuevan la investigación en lo que concierne a la cría en cautividad y uso sostenible de rayas de agua (familia Potamotrygonidae) a nivel global, incluyendo las especies afectadas, el número de especímenes producidos, el origen del plantel parental, la dinámica del comercio internacional y la evolución del mercado, y la colaboración entre las Partes con establecimientos de cría en cautividad *ex situ* para las rayas de agua dulce y las Partes con programas de conservación *in*

situ.

Dirigida a las Partes, a la Secretaría y otras organizaciones interesadas

17.249 Se alienta a la Secretaría CITES, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones intergubernamentales [inclusive la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)] y las Partes a que apoyen a los Estados del área de distribución a realizar modelizaciones matemáticas sobre las tendencias de población de las rayas de agua dulce (familia Potamotrygonidae); y la Secretaría deberá informar sobre esas actividades al Comité de Fauna, según proceda.

Pez cardenal de Banggai (*Pterapogon kauderni*)

Dirigida a Indonesia

17.259 Indonesia debería aplicar medidas de conservación y gestión para garantizar la sostenibilidad del comercio internacional de *Pterapogon kauderni* y presentar un informe sobre los progresos en relación con estas medidas al Comité de Fauna en su 30ª reunión.

Dirigida a la Secretaría

17.260 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá encargar un estudio para evaluar los efectos del comercio internacional sobre el estado de conservación de *Pterapogon kauderni* y prestar asesoramiento acerca de las medidas de conservación y gestión adecuadas, según proceda.

17.261 La Secretaría deberá compartir los resultados del estudio a que se hace alusión en la Decisión 17.260 con el Comité de Fauna en su 30ª reunión.

Dirigida al Comité de Fauna

17.262 El Comité de Fauna, en su 30ª reunión, deberá examinar el informe sobre los progresos presentado por Indonesia a que se hace referencia en la Decisión 17.259, así como los resultados del estudio que se menciona en la Decisión 17.260 y presentar sus recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes

17.263 Se invita y alienta a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a que presten apoyo a Indonesia y a la Secretaría a los fines de la aplicación de las Decisiones 17.260 a 17.262.

Serpientes (Serpentes spp.)

Dirigida a Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo

17.276 Se alienta a Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo a que tomen las siguientes medidas:

- a) Honduras: garantice que se toman medidas para abordar la caza furtiva y el comercio ilegal de la boa constrictor de Cayos Cochinos (*Boa constrictor imperator*);
- b) Benín: aplique las siguientes medidas para la pitón real (*Python regius*):
 - i) diseñar y aplicar un programa de gestión para la especie;
 - ii) formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, las cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y
 - iii) fortalecer las reglamentaciones nacionales relacionadas con el control y la supervisión del comercio, incluyendo políticas de control más estrictas para los sistemas de producción;

- c) Benin, Ghana y Togo: apliquen las siguientes medidas para la pitón de Calabar (*Calabaria reinhardtii*):
 - i) formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, las cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y
 - ii) mejorar los sistemas para supervisar la recolección, la cría en cautividad y el comercio de la especie;
- d) Indonesia: mejore la aplicación de las leyes en vigor y tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el documento a fin de regular con mayor eficacia la recolección y el comercio de poblaciones silvestres de pitón arborícola verde (*Morelia viridis*) y pitón de Boelen (*Morelia boeleni*); y
- e) Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo: presenten informes a la Secretaría sobre la aplicación de las medidas que se les encomiendan en esta decisión, para que los remita al Comité de Fauna a fin de que los examine en una de sus reuniones entre la 17ª y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes y, ulteriormente el Comité de Fauna informe al Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

17.279 El Comité de Fauna deberá continuar examinando las orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, la información de Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo presentada de conformidad con la Decisión 17.276 y las nuevas informaciones sobre el comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes, y deberá formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

17.280 *El Comité Permanente deberá:*

- a) examinar los informes y las recomendaciones presentados por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 17.279, así como cualquier otra información pertinente;
- b) formular recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e
- c) informar sobre la aplicación de la Decisión 17.279 en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, con recomendaciones para que sean consideradas por las Partes, incluyendo revisiones de la Resolución Conf. 17.12, sobre *Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes*, si se estima conveniente.

Dirigida a la Secretaría

17.282 La Secretaría deberá poner a disposición de las Partes y del Comité de Fauna cualquier información pertinente sobre el comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes a través del sitio web de la CITES.

17.283 La Secretaría deberá transmitir la información remitida por Benín, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo de conformidad con la Decisión 17.278 al Comité de Fauna para que la considere en una de sus reuniones entre las reuniones 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes.

17.284 La Secretaría CITES, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) compilar información y preparar orientación que pueda ayudar a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial, crear sistemas de gestión para las poblaciones silvestres y establecer cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio;
- b) organizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras

autoridades e interesados pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:

- i) el uso de las orientaciones para supervisar y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción; y
 - ii) el uso de las orientaciones para formular dictámenes de extracción no perjudicial y establecer cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; e
- c) informar acerca de los resultados de estas actividades al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Caracol pala (*Strombus gigas*)

Dirigida al Comité de Fauna

- 17.287 Si los Estados del área de distribución de *S. gigas* lo solicitan, el Comité Permanente deberá ofrecer asesoría sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de *S. gigas*, la investigación para apoyar la pesca y el comercio sostenible del caracol pala y otras cuestiones técnicas.
- 17.288 El Comité de Fauna examinará el proceso para establecer cupos científicos para el caracol pala, en particular, cuando los cupos científicos constituyan una gran parte del cupo de exportación total.

Tortugas terrestres y galápagos (*Testudines spp.*)

Dirigida a la Secretaría

- 17.291 La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:
- a) en colaboración con las Partes que necesiten ayuda y los expertos correspondientes, proporcionar o desarrollar orientaciones para las Autoridades Científicas y Administrativas de la CITES sobre:
 - i) las técnicas para vigilar y seguir las poblaciones silvestres de tortugas terrestres y galápagos, evaluar los impactos de la extracción y aplicar programas de gestión adaptativa en el contexto de formular dictámenes de extracción no perjudicial; y
 - ii) la diferenciación entre ejemplares procedentes del medio silvestre y ejemplares obtenidos de sistemas de cría en cautividad o en granjas;
 - b) contratar consultores para que, en colaboración con las Partes pertinentes, expertos y el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), desarrollen una guía sobre las categorías de partes y derivados de tortugas que se encuentran en el comercio; la guía estará dirigida a los organismos nacionales responsables de la aplicación de las leyes para la protección de la vida silvestre a fin de fomentar su conocimiento sobre el comercio de este tipo de especímenes, permitir una identificación inicial de los mismos y proporcionar una orientación sobre otros recursos de identificación existentes y expertos que puedan ser consultados; y
 - c) en colaboración con el ICCWC y con las Partes y expertos correspondientes, establecer una red segura de identificación, de respuesta rápida, a fin de que los funcionarios de inspección estén en contacto con una red de especialistas acreditados en la identificación de especies; con una fase inicial piloto centrada en tortugas terrestres y galápagos y posteriormente, si fuese procedente, se podría extender a otras especies.
- 17.292 La Secretaría deberá informar sobre la aplicación de la Decisión 17.291 en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité de Fauna

- 17.292 El Comité de Fauna deberá examinar la guía proporcionada o desarrollada de acuerdo con lo previsto en los párrafos a) y b) de la Decisión 17.291, y formular sus recomendaciones que se someterán a la consideración de la Secretaría.

Delfín mular del mar Negro (*Tursiops truncatus ponticus*)

Dirigida a los Estados del área de distribución del delfín mular del mar Negro (*Tursiops truncatus ponticus*)

17.299 Se alienta a las Partes a que:

- a) utilicen análisis genéticos para confirmar la subespecie del espécimen de *Tursiops truncatus* y su origen, antes de expedir un permiso de exportación;
- b) establezcan, a escala nacional o regional, depósitos para almacenar los datos de identificación genética pertinentes y ponerlos a disposición en línea; e
- c) informen al Comité de Fauna sobre las exportaciones de *Tursiops truncatus ponticus* y sus orígenes.

Dirigida al Comité de Fauna

- 17.300 El Comité de Fauna deberá examinar, en su 30ª reunión, la información presentada por las Partes en virtud de la Decisión 17.299 para evaluar la eficacia del cupo de exportación anual nulo para *Tursiops truncatus ponticus* del medio silvestre con fines primordialmente comerciales y, en caso necesario, formular recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

- 17.301 Sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá cooperar con las Secretarías del Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua (ACCOBAMS), la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), el Convenio de Berna y el Convenio sobre la protección del mar Negro contra la contaminación (Convenio de Bucarest) a fin de coordinar los esfuerzos y evitar la duplicación en materia de conservación y comercio de *Tursiops truncatus ponticus*.

Enmienda y mantenimiento de los Apéndices

Grandes ballenas

Dirigida al Comité de Fauna

- 14.81 No debería ser objeto de examen periódico ninguna de las grandes ballenas, incluido el rorcual común, mientras esté en vigor la moratoria de la Comisión Ballenera Internacional.

Inclusiones en el Apéndice III

Dirigida al Comité Permanente

- 17.303 El Comité Permanente, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, según proceda, deberá considerar la preparación de orientaciones sobre la aplicación de las inclusiones en el Apéndice III de la CITES, que podrían incluir:
- a) posible orientación para los países de exportación e importación en relación con la aplicación efectiva del Apéndice III, inclusive medidas para abordar el comercio internacional ilegal sospechoso de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III; y
 - b) posible orientación para los Estados del área de distribución sobre las características de las especies que podrían beneficiarse de la inclusión en el Apéndice III.
- 17.304 El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, así como con las Partes, según proceda,

deberá formular recomendaciones, inclusive posibles enmiendas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*, para someterlas a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

17.305 Los Comités de Fauna y de Flora deberán asesorar al grupo de trabajo del Comité Permanente, si así lo solicita el Comité Permanente o su grupo de trabajo, sobre asuntos específicos, por ejemplo, sobre las características de las especies para una posible inclusión de especies en el Apéndice III de la CITES.

Nomenclatura: Identificación de los corales CITES en el comercio

Dirigida a la Secretaría

17.306 La Secretaría deberá:

- a) obtener, si es posible, una versión específica temporal de i) la base de datos de WoRMS y ii) el nuevo sitio web *Corals of the World* de John Veron (actualmente en preparación) que sirva a los fines de referencia de nomenclatura de la CITES; e
- b) informar sobre los progresos realizados al Comité de Fauna.

Dirigida a las Partes

17.307 Las Partes deberán realizar una evaluación interna de la base de datos de WoRMS en relación con la coherencia con sus propias bases de datos sobre nomenclatura de corales e informar sobre sus conclusiones a la Secretaría para que ésta las comunique al Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

17.308 El Comité de Fauna deberá:

- a) considerar el informe de la Secretaría y las respuestas de las Partes y recomendar la forma de avanzar para identificar una referencia de nomenclatura normalizada para los corales incluidos en los Apéndices de la CITES; y
- b) actualizar su lista de taxones de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género, pero que deberían identificarse a nivel de especie cuando sea factible, una vez que se haya seleccionado una nueva referencia de nomenclatura normalizada para las especies de coral incluidas en los Apéndices de la CITES, y proporcionar la lista actualizada a la Secretaría con miras a su difusión.

Nomenclatura: Uso de versiones temporales específicas de bases de datos en línea como referencias de nomenclatura normalizada

Dirigida a la Secretaría

17.309 La Secretaría deberá:

- a) comunicarse con los titulares de los derechos de autor de las bases de datos en línea pertinentes que podrían servir de referencias de nomenclatura normalizada y analizar el posible uso de versiones temporales específicas para los servicios de la CITES; por ejemplo, las bases de datos pertinentes incluyen, entre otras, WoRMS, Fish Base, Catalog of Fishes de Eschmeyer y Fricke y Amphibian Species of the World; e
- b) informar sobre los resultados de sus consultas al Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

17.310 El Comité de Fauna deberá:

- a) evaluar los resultados de la consulta de la Secretaría; y
- b) elaborar recomendaciones sobre el uso de bases de datos temporales específicas en línea como referencias de nomenclatura normalizada para que la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes adopte una decisión.

Nomenclatura: Nombres de familia y de orden para las aves

Dirigida a la Secretaría

17.311 La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación, encargar un análisis de las repercusiones de adoptar una nueva referencia de nomenclatura normalizada para las aves a nivel de familia y orden, tomando en consideración las ediciones 3ª y 4ª de *The Howard & Moore complete checklist of the birds of the world*, y el volumen sobre no paseriformes y paseriformes de la *HBW and BirdLife International illustrated checklist of the birds of the world*, así como las deliberaciones del Comité de Fauna en lo que respecta a una nueva referencia de nomenclatura normalizada para las aves a nivel de género y de especie; e
- b) informar sobre los resultados al Comité de Fauna.

Dirigida al Comité de Fauna

17.312 El Comité de Fauna deberá:

- a) evaluar los resultados del análisis; y
- b) formular una recomendación para que la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes adopte una decisión.

Nomenclatura: León africano (*Panthera leo*)

Dirigida al Comité de Fauna

17.313 El Comité de Fauna deberá examinar la taxonomía y la nomenclatura normalizada de *Panthera leo* y formular sus recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Anotaciones

Dirigida al Comité Permanente, en cooperación con el Comité de Fauna y el Comité de Flora

16.162 (Rev. CoP17) El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo será:

- a) considerar más a fondo los procedimientos para redactar las anotaciones y formular recomendaciones para mejorarlas;
- b) evaluar y considerar cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación y aplicación de las anotaciones, y ayudar a las Partes en la redacción de futuras anotaciones, utilizando los conocimientos disponibles dentro y fuera del grupo;
- c) realizar cualquier trabajo adicional relevante en la evaluación de las anotaciones existentes para los taxa de plantas incluidos en los Apéndices II y III, velando en particular por que dichas anotaciones sean claras en cuanto a los tipos de especímenes cubiertos por la

inclusión, se puedan aplicar fácilmente y se centren en las partes y derivados que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;

- d) basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de especies maderables encargado a la Secretaría en la Decisión 15.35 (Rev. CoP16), revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones, y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia y los exportadores e importadores;
- e) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gynerium* spp.), teniendo en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de esas especies;
- f) examinar los desafíos pendientes en materia de aplicación que resultan de la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* en los Apéndices, en particular en lo que concierne al comercio de extractos, y proponer soluciones adecuadas;
- g) elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando haya habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de *Interpretación* de los Apéndices;
- h) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- j) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones 69ª y 70ª del Comité Permanente.

El Comité Permanente deberá informar a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de esta decisión, proponer enmiendas a las resoluciones y decisiones según estime necesario, y solicitar al Gobierno Depositario que formule propuestas para enmendar los Apéndices según proceda.

Dirigida a las Partes

16.163 (Rev. CoP17) En su 18ª reunión, la Conferencia de las Partes deberá examinar el informe sometido por el Comité Permanente sobre los resultados de la labor realizada por su Grupo de trabajo sobre anotaciones establecido de conformidad con la Decisión 16.162 (Rev. CoP17) y evaluar la necesidad de mantener ese grupo de trabajo.